



Secuencia. Revista de historia y ciencias
sociales

ISSN: 0186-0348

secuencia@mora.edu.mx

Instituto de Investigaciones Dr. José
María Luis Mora
México

Barragán, Rossana

Los discursos políticos de la represión: una comparación entre 1781 y 1809
Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales, núm. Com, 2008, pp. 163-198

Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora
Distrito Federal, México

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=319136831009>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org



Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

Historiadora con Doctorado en la Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales en París. Su tesis se tituló “El Estado pactante. Gobierno y pueblos: la construcción del Estado en Bolivia y sus fronteras en el siglo XIX”. Autora de libros y artículos entre los que se pueden citar *Asambleas constituyentes. Ciudadanía y elecciones, convenciones y debates (1825-1971)*, 2006; “Más allá de lo mestizo, más allá de lo aymara: organización y representaciones de clase y etnicidad en La Paz”, *América Latina Hoy*, 2006; “Historia del Estado”, Informe de Desarrollo Humano del PNUD, Bolivia, 2007; “Bolivia: Bridges and Chasms”, en *Poole, A Companion to Latin American Anthropology*, 2008. Dirige el programa de Radio Trajines (Radio 103.3) sobre temas en historia y ciencias sociales (véase <<http://www.pieb.com.bo/trajines.php?id=3>>, <<http://correo.institutomora.edu.mx/exchweb/bin/redir.asp?URL=http://www.pieb.com.bo/trajines.php?id=3>>). Fue directora de la revista *T'inkazos* del Programa de Investigaciones Estratégicas en Bolivia (2001-2004); directora del Archivo de La Paz (2005-2008), docente-investigadora del posgrado CIDES-UMSA y de la carrera de Historia.

Resumen

Una faceta poco explorada y sin duda vital en el rumbo y destino de una sociedad está constituida por los juicios, discursos acusatorios y condenatorios, sentencias y penas que se infligen a los actores de acciones y movimientos. En lugar de analizar los objetivos de un movimiento y junta, nos interesamos, entonces, en los discursos de la represión comparando y reunificando dos eventos que generalmente se han aislado en las últimas décadas: la rebelión indígena de Tupac Katari en 1781-1782 y la junta en

1809-1810, ambas en La Paz. El delito de alta traición y crimen de lesa majestad para ambos, condujo, sin embargo, a dos penas distintas: la de las “mil muertes” en un caso, la “horca” en otro. Pero, además, vemos cómo la idea de “perdida” de los territorios estaba presente en las autoridades ya en 1781 llegándose a hablar en 1809-1810 de sustracción y de independencia. Fueron, por tanto, las autoridades las que verbalizaron lo que posiblemente aún no estaba nombrado.

Palabras clave:

Represión, Tupak Katari, junta, La Paz, sustracción, soberanía, pena, independencia.

The Political Discourse of Repression: A Comparison between 1781 and 1809

Rossana Barragán

Historian with Ph. D. in École des Hautes Études in Social Sciences in Paris. Thesis entitled: "El Estado pactante. Gobierno y pueblos: la construcción del Estado en Bolivia y sus fronteras en el siglo XIX". Author of books and articles including *Asambleas constituyentes. Ciudadanía y elecciones, convenciones y debates (1825-1971)*, 2006; "Más allá de lo mestizo, más allá de lo aymara: organización y representaciones de clase y etnicidad en La Paz", *América Latina Hoy*, 2006; "Historia del Estado", UNDP Human Development Report, Bolivia, 2007; "Bolivia: Bridges and Chasms", in Poole, *A Companion to Latin American Anthropology*, 2008. Directs the Radio Trajines program (Radio 103.3) on history and social science issues (See <<http://www.pieb.com.bo/trajines.php?id=3>>, <<http://correo.institutomora.edu.mx/exchweb/bin/redir.asp?URL=http://www.pieb.com.bo/trajines.php?id=3>>). Directed the journal *T'inkazos* of the Program for Strategic Research in Bolivia (2001-2004); Director of the Archivo de La Paz (2005-2008), Professor Researcher in CIDES-UMSA Graduate Course and bachelor's degree program in History.

Abstract

A little-known aspect that is undoubtedly crucial to a society's destination involves the trials, accusatory, condemnatory speeches, sentences and penalties imposed on participants in actions and movements. Instead of analyzing the objectives of a movement or junta, the author focuses on the discourse of repression by comparing and combining two events that have tended to be isolated in recent decades: the indigenous rebellion of Tupac Katari in 1781-1782 and the 1809-1810 junta, both in La Paz. The

crime of High Treason and Lèse Majesty for both led, however, to two different sentences, that of "a thousand deaths" in one case and "the gallows" in another. In addition, we see how the idea of the "loss" of territories was already present among the authorities in 1781, leading to talk from 1809 to 1810 of removal and independence. It was therefore the authorities who verbalized what had possibly not yet been mentioned.

Key words:

Repression, Tupak Katari, junta, La Paz, removal, sovereignty, sentence, independence.

Los discursos políticos de la represión: una comparación entre 1781 y 1809

Rossana Barragán*

Cuál sería la perspectiva sobre los movimientos y juntas que iniciaron el largo proceso hacia la independencia a partir de los discursos de la represión, es decir las acusaciones y el lenguaje utilizado en los juicios, informes y sentencias? No hay ninguna duda que sería distinta a los objetivos, proyectos y múltiples expresiones de un movimiento. Una y otra faceta son imprescindibles y la que emana de quienes juzgaron, condenaron, tomaron medidas específicas y construyeron explicaciones sobre sus causas, razones y consecuencias resulta vital. La paradoja es, sin embargo, que se utilizan, la más de las veces, las mismas fuentes para analizar estas dos caras tan distintas: la faceta propositiva y actuante, por así decirlo, y la de la condena y la represión. Muy frecuentemente, además, recurrimos a los juicios de condena para reconstituir el movimiento y pocas veces se diferencia de quién emana "la voz": ¿se trata de los actores? o ¿más bien la de sus opositores y verdugos? y en ¿qué contextos se emitieron esas voces?, ¿en qué circunstancias?

Reflexionar sobre los discursos de la represión rememora a Ranajit Guha y lo que denominó la "prosa de la contrainsurgencia", sedimentos y capas de discursos primarios, casi inmediatos a los acontecimientos, y que se repiten en los discursos secundarios y terciarios posteriores a ellos sin que logren desprenderse de las visiones sesgadas y "ciegas" sobre las insurrecciones campesinas.¹ De ahí que si el interés son las lógicas de los insurgentes, muchas veces se tenga que recurrir a lecturas a "contrapelo"² para lograr escapar de las múltiples representaciones de narrativas que "velan" las acciones y sobre todo los sentidos de las voces silenciadas.

Nuestro interés y planteamiento es distinto: no es nuestra intención indagar el(s) sentido(s), objetivos y lógicas de los movimientos. Nos interesa más bien analizar los discursos acusadores y condenatorios, las sentencias y sus penas porque no podemos olvidar que las medidas, intensidad, rigor y consecuencias de las represalias, juicios, sentencias y condenas a re vueltas, movimientos y acciones sociales

¹ Guha, "Prosa", 1997.

² Citado por Carlos Antonio Aguirre, en "Walter Benjamin y las lecciones de una historia vista a contrapelo" en <dhi.vem.br/publicacoesdhi/dialogos/volume01/vol5_atg1.html_edu1>.

* Agradezco los comentarios de Sergio Serulikoff, Sinclair Thomson y Laura Gorkowitz, así como el apoyo de Jorge Derpic. La responsabilidad, sin embargo, es enteramente mía.

son determinantes en cualquier sociedad en las décadas siguientes. En otras palabras, olvidarse de la fase de la represión impide una comprensión más completa del rumbo y destino de los eventos posteriores, situación que indudablemente debemos tener en mente frente a las rebeliones indígenas y los movimientos de 1809.

Permítasenos presentar de manera general ambos eventos. Las rebeliones indígenas, de gran magnitud, se extendieron en una extensa región en el sur andino, fundamentalmente en la región occidental del Alto Perú (futura Bolivia) y en el Cuzco, en el Bajo Perú, alcanzando su apogeo entre 1780-1781: Tomás Katari y sus hermanos en toda la región del norte de Potosí a partir de julio de 1780; José Gabriel Túpac Amaru en el Cuzco, a partir de noviembre de 1780 y en Oruro en febrero de 1781; Julián Apaza o Tupak Katari en La Paz a partir de marzo de 1781, quien liderando el movimiento en el altiplano logró poner sitio a la ciudad durante más de tres meses y dos veces consecutivas.

La llamada “revolución del 16 de julio de 1809”, en cambio, es el movimiento que se inició en la ciudad de La Paz durante la fiesta de la Virgen del Carmen, tomando el cuartel y deponiendo a las dos más altas autoridades: el intendente y el obispo. El Cabildo, centro y motor del movimiento, convocó a sesión abierta constituyendo la Junta Tuitiva y Representativa de los Derechos del Pueblo, que lanzó el denominado “Plan de gobierno”, y que estuvo a cargo de la ciudad durante varios meses. En octubre de 1809 se buscó llegar a un acuerdo que hizo estallar diferencias internas y un grupo decidió presentar defensa armada. Fueron finalmente apresados y juzgados en los primeros meses de 1810.

La distancia de 30 años entre 1780-1781 y 1809; la dirigencia indígena en un caso, criolla, en otro, y el contexto distinto en ambos han sido enfatizados en las últimas décadas para establecer la no relación entre ambos proyectos. Los dos momentos se analizan entonces de manera absolutamente independiente, como si no hubieran tenido lugar en las mismas regiones y como si una no hubiera incidido en la otra. Reconociendo su propia especificidad, es preciso reconsiderar la ruptura temporal establecida y nuestro interés es más bien reunificar analíticamente ambos acontecimientos porque es posible presumir que los movimientos de 1809-1810 estuvieron impregnados de las consecuencias de la represión de 1780-1781 y años siguientes.

Analizar de manera conjunta 1780-1781 y 1809 es aún más importante si tomamos en cuenta que en muchos casos se vivieron las “cenizas que humeaban”, como ha mostrado Walker para el caso del Cuzco, de tal manera que las acciones de pacificación, las rebeliones y conspiraciones localizadas que se sucedieron se “fundieron” con las luchas políticas existentes ligadas ya a España y que no implicaban, necesariamente, la independencia porque se estaban definiendo varias alternativas políticas.³ Así, y a pesar de que los castigos a los rebeldes indígenas pretendieron escarmientar a la población, en los años inmediatos a la represión hubo una serie de intentos y noticias de rebeliones y levantamientos: 1783, 1784, 1786, 1805. Un periodo, podemos pensar, de reflexiones sobre lo que había pasado y lo que se podía hacer, ensayos, tentativas, posiciones diversas discutidas, acciones encontradas y contradictorias.

³ Walker, *Tupak*, 1999, p. 150.

En el caso de la región de La Paz, la información –más escasa que para la del Cuzco– muestra conflictos bastante agudos: 1795, 1805⁴ y luego la creación de la Junta Tuitiva de La Paz de 1809. En los últimos años se ha enfatizado el carácter absolutamente fidelista y no independentista de las juntas. Lejos de considerarse como principio del proceso de ruptura con la monarquía, como se pensaba hasta hace algunas décadas, las juntas se conciben y piensan en la actualidad, sobre todo a partir de los trabajos de Francisco Xavier Guerra, en el contexto amplio de la crisis de la monarquía española. Se ha subrayado así que los actores de la época enmarcaron su actuación en nombre del rey, la religión y la patria.⁵ Sin embargo, aún existen interpretaciones que difieren de estos planteamientos. Breña escribió, por ejemplo, que “los primeros movimientos que ponen en entredicho la autoridad política de la metrópoli” fueron los de la Audiencia de Charcas –en Chuquisaca y La Paz. Jorge Domínguez planteó, por su parte, que el movimiento en La Paz “fue la primera demanda abierta de independencia de España”, mientras que Ramos sostuvo que se quería establecer una república autónoma en relación con el Río de La Plata y del Perú.⁶

Por otra parte, en 1809-1810, las autoridades contrarias al proceder de la junta de La Paz afirmaron –en la documentación que generaron– la existencia de proyectos de “sustracción de la monarquía”, apoyándose también en las proclamas y anónimos que circularon tanto en Chuquisaca como en La Paz y que tienen un

lenguaje más radical y osado pero jamás con las firmas de los principales involucrados.⁷

Este artículo no pretende zanjar este debate. Aquí nos propusimos una exploración que articula 1781 y 1809, reconociendo sus diferencias, pero con la firme convicción de que 1809 en La Paz no puede entenderse al margen de Tupak Katari, cuyo proyecto y actuación tuvo lugar en el mismo espacio. La memoria de 1781 tuvo que repercutir en 1809 tanto entre las autoridades más altas como en las poblaciones locales; hubo incluso personas que vivieron ambos procesos. El más notable fue indudablemente Pedro Domingo Murillo, el líder de 1809 que vivió en la casa de José Ramón de Loayza, criollo, vecino y hacendado de La Paz, que tuvo actuación destacada en las Paces de Pata manta. Se dice que él fue quien apresó a Miguel Bastidas y sus coroneles⁸ e intervino en la pacificación después de la rebelión de 1781.⁹

La reunificación para el análisis de ambos momentos (1781 y 1809) se realiza revisitando los discursos de la represión a Tupak Katari y a los revolucionarios del 16 de julio de 1809. Estamos hablando de los juicios y los interrogatorios, de algunos de los informes más importantes

⁷ Barragán *et al.*, “Movimiento”, 1999, p. 126; Mendoza, Mesa, 1997, y Roca, 1809, 1998.

⁸ Choque, “Situación”, 2008, p. 27.

⁹ José Ramón de Loayza, hacendado de Irupana, organizó la salida de la población no indígena de Irupana durante la rebelión indígena de Tupak Katari. Fue nombrado comandante de la plaza en marzo de 1781 y colaboró en la expedición del comandante Resegún. A fines de diciembre de 1781 fue nombrado comandante de las tropas para hacer frente a las sublevaciones al sur de Yungas y en Sicasica. Valle, *Historia*, 1990, pp. 54-56.

⁴ Barragán, “Españoles”, 1995, pp. 157 y ss.

⁵ O’Phelan, “Rey”, 1988.

⁶ Breña, *Primer*, 2006, p. 103.

de las autoridades en ambos períodos y, finalmente, de las sentencias en tanto condenas y actos simbólicos.

El trabajo busca así contribuir a una aproximación a los lenguajes políticos de la represión, planteándonos una serie de preguntas: ¿los términos de acusación fueron los mismos en 1781 y 1809?, ¿cómo calificaron los objetivos y los movimientos en uno y otro momento?, ¿las diferencias deben atribuirse a que en un caso se trató de población indígena y en el otro de criollos y mestizos?, ¿el vocabulario cambió sustancialmente? Aunque tampoco pretendemos resolver el conjunto de interrogantes, esperamos contribuir a una mejor comprensión del periodo que llevó y condujo a la desintegración del imperio.

REBELIONES Y JUNTAS: ¿PROYECTOS Y PERIODOS DISTINTOS E INDEPENDIENTES?

En las últimas décadas se ha planteado la gran distancia entre las rebeliones y los procesos independentistas, cuestionando el carácter protoindependentista e independentista que se solía ver tanto en las rebeliones como en las juntas. Nos interesa referirnos brevemente a esas miradas para resituar, a partir de investigaciones más recientes, el debate en otros términos.

En los años cincuenta del siglo XX se debatió el carácter fidelista, separatista o protoindependentista de las rebeliones e insurrecciones.¹⁰ En la década de los ochenta se sostuvo que la rebelión de Tupak Amaru no tuvo relación directa con

¹⁰ Véase en Stern, *Resistencia*, 1990, p. 54, las interpretaciones de Cornejo, 1954; Valcárcel, 1947; García R., 1957; Fischer, 1956; Szeminski, 1976; Campbell, 1979; coi, 1976, y Bonilla y Spalding, 1972.

la independencia porque se produjo “cuatro décadas antes y fracasó, originando una brutal venganza del Estado español contra todos los que jugaron un papel importante en ella”.¹¹ En los años noventa, Stern señaló, por su parte, que los “campesinos de Perú y Bolivia no vivían, luchaban o pensaban en términos que los aislaran de una emergente ‘cuestión nacional’”. Para el autor, los símbolos protonacionales no los vinculaban al nacionalismo criollo “sino a nociones de un orden social andino o incásico”.¹² Se estableció así una ruptura radical entre las rebeliones indígenas y los proyectos independentistas: ambos se consideraron absolutamente distintos y con objetivos diversos.

El carácter protonacional fue replanteado por Walker, retomando la visión y objetivo anticolonial que Lewin y Flores Galindo enfatizaron sobre la rebelión de Tupak Amaru. El autor consideró que calificar las rebeliones como protonacionales no significa que se buscara la libertad frente a España, la independencia o la creación de una república independiente. Aunque Tupak Amaru buscó expresar su fidelidad al rey, el autor recuerda que sus acciones fueron profundamente anticoloniales, planteándose una situación sustitutiva aunque no se definió el contenido del Estado alternativo que se buscaba.¹³ La característica anticolonial fue resaltada también por Thompson para la rebelión de Tupak Katari. Si además tomamos en cuenta que la búsqueda de niveles de autonomía estuvo muy presente en 1781¹⁴

¹¹ Bonilla, *Metáfora*, 2001, p. 65.

¹² Stern, *Resistencia*, 1990, p. 95.

¹³ Walker, *Tupak*, 1999, pp. 37, 40.

¹⁴ “Una visión de autonomía y autodeterminación, imaginadas en distintos niveles sociales, creció

pero también en 1809,¹⁵ la relación entre las rebeliones y las juntas adquiere una dimensión que no vimos en el pasado. Si paralelamente tomamos en cuenta que enarbolar el nombre del rey no necesariamente significaba fidelismo por la visión que se tenía de él en aquella época, emerge una nueva mirada o más bien matices distintos a lo que significaron también las juntas.

En cuanto a estas, hoy se consideran en estrecha articulación con el proceso desencadenado en España lo que ha supuesto afirmar que en general buscaron la defensa de la soberanía real en contraposición a los trabajos realizados hasta, por lo menos, los años ochenta que enfatizaban su carácter independentista. El deseo de ruptura sólo habría intervenido cuando instancias metropolitanas –cuya legitimidad era “questionable”– condenaron estas iniciativas.¹⁶

a raíz de las movilizaciones más comunes del periodo [...] En la diversidad de proyectos emancipatorios que han sido identificados –alternativas que iban desde la aniquilación a la incorporación, la autonomía bajo dominio del rey la hegemonía india con control de abajo o de arriba– el autogobierno era la aspiración central y recurrente.” Thomson, *Cuando*, 2006, pp. 325-326.

¹⁵ Jaime Rodríguez señala, retomando lo que planteó en su libro *La independencia de la América española*, que “los americanos buscaban igualdad y autonomía, no independencia”. Rodríguez, *Revolución*, 2006, p. 33.

¹⁶ La autora parece sugerir incluso que la independencia fue una “reacción” –de oposición– a los procesos de elecciones desencadenados desde España. Señala que la Junta de Cádiz que presionó para la reunión de las Cortes y la Asamblea y para la adopción de prácticas democráticas entre 1809 y 1814 (elecciones, constitución liberal de 1812, etc.) habría sido fundamental en el proceso americano hacia la independencia. Demélas, *L'invention*, 1992, pp. 116-117, 131, 169, 494-495.

Bushnell y O’Phelan plantearon, por su parte, que no hay nada que evidencie que no se quería mantener la lealtad al rey.¹⁷

El carácter revolucionario de las juntas fue cuestionado tanto para el caso de España¹⁸ como para el de América. Una buena síntesis y crítica sobre la historiografía boliviana sobre la situación de Charcas y La Paz se encuentra en Irurozqui.¹⁹ Sin embargo y al mismo tiempo se sostienen aún, como señalamos, algunas visiones que sugieren propuestas autonómicas y de autogobierno,²⁰ que es también la propuesta de la autora antes citada.

De manera más específica aún, para el caso de La Paz, el carácter propiamente independentista y radical fue cuestionado en 1997 por Javier Mendoza. Para el autor, por ejemplo, “el proceso levantado contra los revolucionarios fue una mera formalidad, un acto para llenar los requisitos jurídicos necesarios que antecedieron y justificaran las ejecuciones que ya estaban decididas de antemano”.²¹ Según Mendoza, el problema que enfrentaron más bien las autoridades coloniales fue el “juzgarlos” porque mantuvieron en toda circunstancia su fidelidad a Fernando VII y no hubo en ningún momento un “desconocimiento” a la autoridad del rey,²² sino que “la imagen del Plan de gobierno como un documento subversivo fue construida por las autoridades españolas durante el proceso”.²³

¹⁷ Véase Bushnell y O’Phelan citados por Breña, *Primer*, 2006, p. 103.

¹⁸ Véase Jean René Aymès y Josep Fontana citados en *ibid.*, p. 84.

¹⁹ Irurozqui, “Acta”, 2007.

²⁰ Breña, *Primer*, 2006, p. 103.

²¹ Mendoza, Mesa, 1997, p. 218.

²² *Ibid.*

²³ *Ibid.*, p. 222.

Para José Luis Roca, en cambio, todo el proceso fue revolucionario e independentista, tanto de Buenos Aires como de España. Mendoza afirmó rotundamente que “los protomártires no fueron al cadalso por lo que dijeron, escribieron o hicieron, sino por lo que quisieron hacer o por lo que los españoles suponían que querían hacer. Fueron condenados por sus propósitos, no por sus actos”.²⁴ Roca respondió tan categóricamente como el anterior: “Murillo y sus compañeros de aventura revolucionaria fueron sacrificados precisamente por lo que dijeron, escribieron e hicieron.”²⁵

Estas interpretaciones opuestas se deben indudablemente a que los procesados una y otra vez enmarcaron sus acciones en la defensa de la corona y el rey, mientras que los involucrados jamás estamparon sus firmas en la documentación más radical que circuló de manera anónima pero también al hecho de que la corona calificó a la junta y las acciones que se tomaron como subversivas,²⁶ lo que nos conduce a los juicios.

DOS JUICIOS:²⁷ LAS FORMALIDADES

Los dos juicios políticos más importantes de la época en vísperas de los procesos que culminarían en la independencia y la conformación de nuevos países son, sin lugar

²⁴ *Ibid.*, p. 224.

²⁵ Roca, 1809, 1998, p. 10.

²⁶ Barragán *et al.*, “Movimiento”, 1999, p. 126.

²⁷ El juicio a Tupak Katari se encuentra en: Cuaderno núm. 1. Compulsa del primer Cuaderno de Autos Criminales que se formaron contra el rebelde Julián Apasa, alias Tupacatari, después de las paces propuestas por Miguel Bastidas y del edicto li-

a dudas, el realizado a Tupak Katari y a los “revolucionarios” de 1809. Juicios políticos de varias y múltiples maneras: porque la acusación en ambos casos fue de lesa majestad y alta traición que implicaba atentar contra la soberanía del rey; porque las acciones cuestionaron el orden social imperante de diversas maneras, principalmente las relaciones de subordinación y las jerarquías; porque el lenguaje de la acusación concentra y sintetiza las acusaciones que justificaron las penas en la magnitud que tuvieron y porque al hacerlo así se establecieron dos bandos que posiblemente eran mucho más heterogéneos y con mucho menor unidad. Finalmente, y como cristalización de todo lo anterior, porque los dictámenes y sentencias llevaron a acciones que se plasmaron en penas consideradas como “ejemplares” y como “escarmiento”, como actos performativos, como espectáculos teatrales de castigo.

Vayamos por partes. Los dos juicios se iniciaron con autos sumarios; es decir, un procedimiento rápido en el que comparécian unos cuantos testigos que justificaran prácticamente el edicto de prisión de los involucrados.²⁸ Se trataba de una averiguación que daba lugar luego a declaraciones y autos de confesión.

brado por otro rebelde nombrado Carlos Poma que se halló en el Santuario de las Peñas. AGI, Buenos Aires, 319 en Archivo de La Paz, fondo Donación María Eugenia Siles (en adelante ALP DMES), f. 3, núm. 5. El juicio de 1809 se encuentra en Ponce y García, *Proceso*, 1954.

²⁸ En 1781, por ejemplo, la declaración de Gregorio Gonzales, esclavo del doctor don Sebastián de la Riva (f. 32v):

- 1.1. Que se daban títulos de diferentes empleos conferidos a los indios: de coroneles, justicias mayores, capitanes, caciques, alcaldes, etc., “como si tuviera las facultades de su majestad”.

Ambos estuvieron también presididos por auditores de guerra porque en crímenes considerados graves en que podían darse penas de muerte o mutilación de miembros,²⁹ debían intervenir los alcaldes del crimen y en su caso oidores como jueces de lo criminal.³⁰

- 1.2. Querían "matar a los europeos, saquear y dominarla".
- 1.3. Que "el Miguel fomentaba la sedición, reclutaba a los indios por sus mandones [...] ahorcó tres indios, uno por sospechoso de espía al contrario y a los dos por delitos de homicidio en españoles".
- 1.4. Que Tupak Katari "se simuló" al principio de virrey y luego de gobernador.
- 1.5. Que ha matado a muchos españoles y otras castas, incluso indios "sin reserva de sacerdotes" saqueando los pueblos y doctrinas (f. 33v).
- 1.6. Incendio y ruina de La Paz, mortandad, etc. (f. 34v).
- 1.7. Que "su amasia es la india María Lopez; que Gregoria, hermana se intitulaba virreina y es concubina de Andrés Tupa Amaro y la chola María Josefa Nogueira es natural del pueblo de Putina" (f. 34v).

Véase Cuaderno 1. Compulsa... en ALP DMES, f. 3, núm. 5.

²⁹ Ley X: "y si hubiere pena de muerte, o mutilación de miembro, necesariamente se vea y determine con tres jueces, conforme a lo proveído..." (t. I, p. 398). Se mandaba también que en "sentencia de muerte o mutilación de miembro, hacen sentencia dos jueces de tres que hayan visto la causa, siendo los dos conformes [...] guarden la ley de estos reinos de Castilla por la cual se dispone que en los dichos casos hayan de ser y sean tres votos conformes en uno y no menos y así se guarde en todas las audiencias (ley VIII, libro II, título XVII. De los Alcaldes del Crimen). Véase *Recopilación*, edición facsimilar de la cuarta impresión hecha en Madrid el año 1791.

³⁰ Ley V. Que los oidores jueces de lo criminal y alcaldes del crimen hagan por sus personas las sumarias en delitos graves. "Conviene para mejor averiguar los delitos que se hagan las sumarias y procesos

De manera más específica, en el juicio a Tupak Katari el auto del oidor para la prisión de los coroneles de indígenas, Miguel Bastidas, y Gregorio Apasa y sus amanuenses se dio el 9 de noviembre de 1781, después de mostrar como evidencias varias cartas y esquelas que demostrarían su traición.³¹ El mismo día se procedió a apresarlos, decretándose también, continuando la sumaria, que se tomaran las confesiones con la intervención del doctor Juan Vicente de Aparicio, abogado de la Real Audiencia de La Plata, quien hizo de protector de los naturales.³² Después de unas tres declaraciones, se tomó la confesión a Julián Apasa o Tupak Katari. El 13 de noviembre de 1781 se dictó la sentencia, es decir, dos días después del inicio de la confesión,³³ ejecutándose al día siguiente. En otras palabras, en menos de cuatro días se realizó todo el procedimiento judicial a Tupak Katari.

informativos con el mayor cuidado e inteligencia que sea posible: por lo cual mandamos a los oidores, que fueren jueces en lo criminal, y a los alcaldes del crimen donde los hubiere, que hagan por sus personas las averiguaciones sumarias de los delitos graves o de calidad que se ofrecieren, hasta verificar la culpa y no permitan que se dé comisión a escribano, receptor, ni alguacil para esto" (ley V, libro II, título XVII. De los Alcaldes del Crimen). "Que el oidor nombrado para suplir por falta de alcalde conozca de todas las causas y en discordia se nombren tres oidores y habiendo alcalde sea juez en remisión (ley X, libro II, título XVII, 1791, t. I, p. 398). Véase *ibid.* En 1809, el auditor de guerra fue Pedro López de Segovia que estuvo acompañado y ayudado por el teniente coronel don Felipe Antonio de la Torre, abogado de la Real Audiencia de Lima, en Ponce y García, *Proceso*, 1954, pp. 83-84.

³¹ Cuaderno núm. 1, Compulsa en ALP DMES, f. 3, núm. 5, f. 31.

³² *Ibid.*, f. 32-32v.

³³ *Ibid.*, f. 77v.

En cuanto al juicio de 1809, el virrey Abascal informó que la orden para el juicio llegó de Buenos Aires para la “formación del proceso; averiguaciones del enorme *delito de sedición y sus autores*, y finalmente para castigarlos ejemplarmente”.³⁴ El auto de Josef Manuel de Goyeneche (“brigadier de los reales ejércitos y enviado a estos dominios por la Junta Representante de Fernando Séptimo, presidente interino de la Real Audiencia del Cuzco y general del ejército del Alto Perú”) planteó, el 23 de diciembre de 1809, el proceso “contra los autores de la *insurrección de esta ciudad*”,³⁵ señalándose que debía realizarse “con la brevedad que se requiere para el pronto castigo que sirva de ejemplo y escarmiento”.³⁶ La brevedad implicó, sin embargo, más de un mes y creemos que no sólo se debió a que en un caso comparamos el juicio a Tupak Katari y en el otro a más de diez apresados. Es claro que en el segundo se realizaron muchas más formalidades de rigor como la defensa y las declaraciones de testigos a favor de los acusados.³⁷

³⁴ “Memoria [...] del virrey Abascal” en Rodríguez y Calderón, “Pacificación”, 1944, t. II, pp. 52 y 53.

³⁵ Ponce y García, *Proceso*, 1954, p. 83.

³⁶ *Ibid.*

³⁷ Estas formalidades estuvieron presentes también en 1781 para los 29 reos que fueron trasladados de Peñas a La Paz. Véase Testimonio de las confesiones que están en el tercer Cuaderno de los autos seguidos en la ciudad de La Paz contra los rebeldes secuaces de los Tupa-Amaros y Tupa Catary. AGI Charcas 595, en ALP DMES, f. 13, núm. 1. El 18 de enero de 1782 se concluyeron las confesiones de los reos que se llevaron presos a La Paz determinándose luego el cierre. Firma el doctor Echavarría, Ponce y García, *Proceso*, 1954, p. 142. Gregorio Apasa, Gerómíno Gutierrez, Juan de Dios Senteno, Alejandro Almansa, Bacilio Angulo, Tomás Gonsales, Diego Quispe el

A partir del auto de Goyeneche, se dio el auto sumario (23 de diciembre de 1809), las declaraciones de seis personas (cinco se realizaron en dos días, entre el 24 y el 25), que no estuvieron ligadas al movimiento. Inmediatamente después se procedió al edicto de prisión (5 de enero de 1810) y a los pregones. Al día siguiente se empezaron a tomar las confesiones y hasta el 15 se habían recibido más de diez, entre ellas la del comandante Pedro Domingo Murillo (el día 6 de enero). La acusación del fiscal se dio el 11 de enero,³⁸ nombrándose casi inmediatamente después, y recién, al defensor de los acusados (15 de enero).³⁹ Las ratificaciones de las declaraciones preventivas y las confesiones continuaron hasta que el 23 de enero se ingresó a una nueva etapa: las declaraciones de los testigos a favor de los reos y el 27 de enero se encuentra la primera sentencia por traición a la patria, procediéndose luego a las notificaciones. Así, ¡en menos de un mes se había realizado el juicio incluyendo la ejecución de la sentencia!

Más allá de las similitudes y las diferencias en el propio proceso, nos interesa indagar el vocabulario político de acusación entre estos dos juicios separados por 28 años y si es posible percibir diferencias —porque en un caso se trata de indígenas y en el otro de un heterogéneo grupo de criollos y mestizos— o si estas diferencias se deben más bien a las transformacio-

Mario, Andrés Quispe, Diego el menor, Diego Cal-sina, Mariano Titu Atauchi, Asencia Flores, Nicolás Masedo, Manuel Bustios, Alexo Cacasaca, Joaquín Anaya, Marcos Poma y Gregorio Gonsales, estuvieron entre los principales ajusticiados junto a otros, que en total hacían 29 personas.

³⁸ Ponce y García, *Proceso*, 1954, p. 302.

³⁹ *Ibid.*, p. 322.

nes de significados, continuidad de palabras, cambios de contenido e irrupción de nuevos giros.

LOS DELITOS, LAS SENTENCIAS Y LA EJECUCIÓN

“Usurpación de la real potestad y la sedición contra la majestad y el virrey”, “Alzamiento de indios” y “cabeza del alzamiento” fueron las acusaciones que se hicieron a Tupak Katari. “Alta traición”, delitos “atroces, execrables y sacrílegos”, atentar contra “las regalías de la soberanía” y pretender “destruir el legítimo” induciendo a la “independencia”, fueron las acusaciones realizadas a los juntistas de 1809. Murillo y sus compañeros fueron calificados también de “reos de alta traición, infames aleves y subversivos del orden público” (véanse anexos).

Pero cada uno de los juicios tiene sus particularidades en cuanto al lenguaje de la acusación.

En 1781, se especifica que se ha dado “usurpación de la real potestad”; “sedición contra la majestad”, considerándose también que Katari había atentado contra la “regalía del soberano” ya que se había titulado virrey y en nombre de ese título había elegido autoridades. En 1809, en cambio, se especificó que se depuso al gobierno y las autoridades eclesiásticas, que se “subvirtió el orden público”, que se nombraron autoridades y que se quiso destruir “el legítimo gobierno induciendo a la independencia”.

Resulta particularmente interesante comparar las sentencias a Tupak Katari y a Murillo y sus compañeros. La estructura, que podemos considerarla tripartita, es similar: primero se define, de manera

general y en las primeras líneas, el crimen o delitos, para luego detallarse acciones específicas. Antes de la sentencia se caracterizan otra vez los delitos, para finalmente encontrarse la pena o dictamen de la sentencia. Es claro, sin embargo, que para 1781 las acciones listadas se reducen al hecho en sí bajo diferentes términos: sedición, alzamiento, asonada, tumulto, sublevación y, luego, los “crímenes”: asesinatos y muertes. En 1809, en cambio, la variedad de información es mayor y no sólo contenida en el término de sublevación y sus posibles sinónimos: se habla entonces de la junta, del plan de los diez capítulos, del recogimiento de armas, etcétera.

Más allá de la mayor explicitación en 1809, en ambos juicios se aduce, por las propias acciones y acusaciones realizadas, que se atentó contra los atributos de soberanía listándose los “delitos” de convocar gente, matar y asesinar; robar y adeñarse de bienes y caudales; tener armas y sobre todo deponer y elegir autoridades.

Listadas las acciones que se juzgan: todo juicio y sentencia implica definir el delito y crimen. El delito más grande que se aduce en ambos y que es el mayor en todo orden social es el crimen de traición, el de *Læse maiestatis* o crimen de lesa majestad como su máxima expresión. Este crimen constituía, sin embargo, la categoría tipificadora general que abarcaba y contemplaba varias posibilidades de expresión: asesinato, traición o conjura y alzamiento contra el rey, asesinar a los consejeros del rey, destruir la imagen del rey, etc.¹⁰ En todo caso, para ese tipo de delitos la pena contemplada era la “muerte” que se acompañaba de la pérdida de los bienes, la calificación de “infamia” para toda su descendencia.

¹⁰ Partida VII, 2, 1 en *Las Siete*, 1758-1851.

dencia masculina “de tal manera que nunca lograran tener la honra de caballería ni recibir ninguna herencia”.⁴¹ Sin embargo, eran los jueces los que finalmente decidían la forma de muerte y las penas accesoriales que la agravaban⁴² (cuadro 1).

Tupak Katari, Murillo y sus compañeros fueron acusados precisamente de este delito mayor. De ahí que el primero fuera sentenciado al descuartizamiento en 1781, mientras que Murillo y sus compañeros fueron condenados a la horca. No disponemos, por el momento, de información que permita analizar los argumentos que condujeron a una y otra pena por lo que es difícil saber si la diferencia debe atribuirse al periodo: fines del siglo XVIII por un lado; siglo XIX por otro: 30 años de diferencia que podrían explicar castigos diferentes para el mayor delito de la época.⁴³ No debe excluirse, sin embargo, la posibilidad de que en un caso fue un indígena del común y sin nobleza, mientras que en el otro se trataba de españoles americanos, criollos, incluso españoles, entre los que se encontraban importantes personajes del poder local. Se debe recordar en este sentido que uno de los principios en la administración de las penas era el tomar en cuenta las jerarquías sociales.⁴⁴

⁴¹ Partida VII, 2, 2 en *ibid.*

⁴² Arancibia, Cornejo y González, *Pena*, 2003, p. 21.

⁴³ Foucault muestra por ejemplo cuánto cambió en menos de 30 años entre la pena de suplicio de Damiani y el reglamento posrevolución francesa.

⁴⁴ En las Leyes de las Partidas, por ejemplo, el tormento no podía aplicarse a “hombres de buena fama [...] y esto es por honra de la esencia o de la nobleza que han en sí” (título XXX, De los tormentos, ley II correspondiente a la ley 4, tit. 2, lib. 6 de la *Recopilación*, Séptima Partida en *Las Siete*, 1758-1851,

El descuartizamiento y la horca constituyán penas de suplicio. El primero era el más importante de los suplicios, una “pena corporal, dolorosa, más o menos atroz” (Jacourt en el siglo XVIII). De hecho, una pena, para ser suplicio, debía producir sufrimiento y agonía que se puede –ya que no medir con exactitud– al menos apreciar, comparar y jerarquizar. Dolor, sufrimiento prolongado y gradación continua caracterizan al suplicio.⁴⁵ En contraposición, la muerte rápida, como la decapitación, remite a un solo acto y a un solo instante mientras que del suplicio hasta el descuartizamiento había grados de sufrimiento, como la horca, la hoguera y la rueda. El suplicio establecía además una correlación entre el tipo de perjuicio corporal, la calidad, la intensidad, la duración de los sufrimientos con la gravedad del delito, la persona delincuente y la categoría de sus víctimas.⁴⁶

¿Cuán usual fue el descuartizamiento en la época y cuáles sus características? No fue, claramente, una pena o tipo de muerte frecuentemente aplicada, aunque no disponemos de información que permita analizar su frecuencia a través del tiempo. En todo caso, es claro que el descuartizamiento está relacionado con las mutilaciones y Daniel Sueiro planteó concebir al descuartizamiento como un “mutilamiento múltiple”,⁴⁷ mientras que Foucault nos habla del castigo de “mil muertes”.⁴⁸ Las mutilaciones, comunes tanto en la edad media como en siglos

p. 692. Véanse también, Arancibia, Cornejo y González, *Pena*, 2003, p. 21, y Barragán, *Indios*, 1999.

⁴⁵ Foucault, *Vigilar*, 1995, p. 39.

⁴⁶ *Ibid.*, pp. 11-38.

⁴⁷ Sueiro, *Aire*, 1968, p. 219.

⁴⁸ Foucault, *Vigilar*, 1995, p. 20.

Cuadro 1. Comparación de los párrafos de sentencia hacia Tupak Katari y a Murillo

<i>Sentencia de 1781</i>	<i>Sentencia de 1809</i>
Causa de sedición y alzamiento de indios	Causa de alta traición
Erigido en cabeza, convocando por cajas, cornetas y clarines	Atroces, execrables y sacrílegos delitos
Asonada, tumulto, sublevación	Sublevación en esta ciudad
Ataque Ignacio Flores	Depusieron al gobierno (gobernador, obispo, subdelegados)
Asesinatos sin distinción de mujeres, y asesinatos a blancos	Junta Representativa de Tuición
Se hicieron dueños de caudales	Plan de diez capítulos contra las regalías de la soberanía
Muerte de sacerdote	Destruir el legítimo gobierno e inducción a la independencia
Profanación de santuario	Incendio de expedientes del Real Tesoro
Elección de alcaldes y sacerdotes (regalía del soberano)	Recogimiento de armas, organización de fuerza militar
Usurpación de la real potestad	Nombramiento de comandantes y demás oficiales
Sedición contra la majestad y el virrey	Circulación de papeles subversivos
PENA: DESCUARTIZAMIENTO	Sublevación
Cabeza y miembros en diferentes lugares	Sedujeron a indios y pueblos
	Amenaza de exterminar a europeos
	Reos de alta traición, infames y subversivos del orden público
	PENA: HORCA
	Cabeza en el Alto de Potosí y en Coroico

posteriores, podían ser paulatinas y realizadas por los verdugos o realizadas por caballos (esta variante fue introducida aparentemente en Inglaterra).⁴⁹ Pero además, el descuartizamiento podía acompañarse de otros “suplicios”. Así, el conjunto de medidas tomadas buscaba el mayor sufrimiento del culpable hasta pulverizar cualquier rastro de su presencia sobre la tierra; escarmetando, finalmente, al resto de la sociedad.

Muertes con mutilaciones paulatinas terribles y relacionadas con el descuartizamiento estuvieron presentes entre los siglos XVI y XIX. En Castilla se ajustició en 1492 a Juan Cañamas, acusado de intentar asesinar al rey. Se le cortó una mano, le sacaron uno a uno los ojos y las tetillas con tenazas, le cortaron los pies, le sacaron el corazón por la espalda, quemaron el cuerpo en el fuego y sus cenizas las esparcieron con el viento.⁵⁰ En Portugal, en 1759, se descuartizó vivo a Juan Mascarreñas en una rueda, siendo quemado posteriormente.⁵¹ En Inglaterra, la variante era conocida como *hanging, drawing and quartering* (horca, destripamiento y descuartizamiento), aplicada a los hombres mientras que la hoguera era destinada a las mujeres.⁵² Tan tardíamente como en 1820, se realizó en Inglaterra un descuartizamiento a varios reos acusados de alta traición; fue, seguramente, uno de los últimos de Europa occidental.⁵³

⁴⁹ Laurence, *History*, 1963, p. 15.

⁵⁰ *Ibid.*

⁵¹ *Ibid.*, p. 221.

⁵² Abbot, *Execution*, 2006; Laurence, *History*, 1963.

⁵³ Se trató de Arthur Thistlewood y sus compañeros que fueron acusados de intentar derrocar al gobierno inglés. Fueron acusados de alta traición y en

¿Cuáles fueron los antecedentes más cercanos del descuartizamiento de Tupak Katari? Del otro lado del mar, en Francia, tan sólo 30 años antes de la revolución francesa, Damiens, que hirió levemente al rey Luis XV, fue “torturado” en 1757 para finalmente ser descuartizado por cuatro caballos.⁵⁴ Damiens no es nada más ni nada menos que el personaje con el que Foucault inicia su famoso libro *Vigilar y castigar*, en el que describe en tres páginas enteras los padecimientos y tormentos antes de su descuartizamiento.

El otro antecedente y casi inmediato fue el de Tupak Amaru, cuyo fallo fue dado el 14 de mayo de 1781⁵⁵ para él y gran parte de su familia, incluyendo su esposa; se ejecutó cuatro días después (18 de mayo). Uno a uno fueron ejecutados: primero los parientes y luego su hijo y su mujer, quien murió por horca, habiéndosele cortado la lengua. El suplicio de José Gabriel Tupak Amaru empezó con ritual similar, siendo luego atado por las cuatro extremidades a cuatro caballos. Como no moría, el visitador general José Antonio Areche ordenó su decapitación. Debajo de la horca terminaron descuartizándolos, cortándoles a todos, incluyendo a su mujer, la cabeza. Los cuerpos fueron quemados en

mayo de 1820 fueron ejecutados. Laurence, *History*, 1963, p. 162.

⁵⁴ *Ibid.*, pp. 15, 162.

⁵⁵ Una semana antes, el 7 de mayo de 1781, se ejecutó el fallo dictado por Ignacio Flores contra Nicolás Katari –hermano de Dámaso Katari que fue ejecutado el 27 de abril de 1781– y sus compañeros siendo “arrastrados vivos por la plaza y [...] después ahorcadados hasta que naturalmente hayan muerto” dividiéndose también sus cuerpos “en un tablado público, y se les cortarán las cabezas, para que puestas en los caminos, sirvan de escarmiento y terror.” Lewin, *Rebelión*, 1967, p. 537.

una hoguera en una altura desde la cual habían cercado la ciudad y las cenizas fueron esparcidas por el viento, mientras que la cabeza, los brazos y los pies los llevaron a diferentes lugares.⁵⁶

A diferencia de Tupak Amaru, Tupak Katari recibió un rapidísimo juicio, prisión, sentencia y ejecución: menos de cuatro días, siendo ejecutado solo y sin su compañera y familia, quienes lo serían más tarde, como si hubiera también urgencia de poner fin rápidamente a su vida.

No ha quedado prácticamente ninguna descripción de la ejecución de Tupak Katari. Sólo unas cuantas palabras:

todo lo que se ejecutó a presencia de un crecido número de indios que quedaron asombrados de aquel castigo aplicado a un indio que tanto habían respetado y que había tenido particular habilidad para reducirlos a sus malignidades...⁵⁷

En cuanto al otro tipo de muerte, la horca, se asociaba estrechamente al mayor delito, pues se aplicaba a los desertores y traidores, siendo considerada como una pena infamante y de degradación moral o la forma más baja de castigo.⁵⁸ Pero además, la horca se aplicaba de preferencia para los plebeyos, mientras que la decapitación para los hildalgos; el cuerpo de los ahorcados debía ser expuesto, lo que suponía su degradación⁵⁹ y su infamia. Encontramos aquí, otra vez, ese antiguo

principio de que “los que yerran non son todos iguales” por lo que las penas podían ser diferentes.⁶⁰ Fue, sin embargo, la forma de pena capital más frecuente entre los siglos XVI y XVIII.⁶¹

El 29 de enero de 1810 se ejecutó la sentencia. Ayer 29 de enero fue el día terrible de esta ciudad de La Paz. A las 5 de la mañana se tocó generala y a las seis se puso un cañón. Los granaderos fueron destinados a sacar los reos, amanecieron preparadas cuatro horas y un tabladillo con banquillos para dar garrote. Manuel Cosío fue el primero que salió a ser espectador de la ejecución tirado por un borrico de albarda. Siguió Murillo a quien ahorcaron, sucedieron Juan Antonio Figueroa, Ventura Bueno, Basilio Catacora, Mariano Graneros alias Challatejera, Melchor Jiménez, Apolinario Jaén, a quienes dieron garrote, los quitaron en la horca. Últimamente sacaron a Gregorio Lanza y a Juan Bautista Sagárnaga, a quienes dieron garrote, habiendo sido degradado militarmente este último del empleo de alférez de delante de las banderas. A las 12 del día se concluyeron con los suplicios. Quizá la América no ha visto ejecución más seria y respetable. Todos los reos manifestaron valor y conformidad y estar bien dispuestos.⁶²

Pero más allá de las sentencias, es interesante también analizar cómo las autoridades del momento se referían a estos eventos y cuáles fueron los términos que utilizaban para calificarlos, porque ellos

⁵⁶ *Ibid.*, pp. 477 y 479.

⁵⁷ Citado en Valle, *Historia*, 1990, p. 317.

⁵⁸ Puyol, “Abolición”, 1997, p. 93; Kronenwetter, *Capital*, 1993, pp. 175-176; y Grossman, *Encyclopedy*, 1998, p. 77.

⁵⁹ Arancibia, Cornejo y González, *Pena*, 2003, p. 21.

⁶⁰ Véase título XXXI. De las Penas, Séptima partida, en *Las Siete*, 1758-1851, p. 700.

⁶¹ Grossman, *Encyclopedy*, 1998, p. 94.

⁶² Parte de Ejecución legalizado por Villavicencio. AGI 1, Santa Fe 747 en Abecia, *Adiciones*, 1972, p. 103.

sintetizaban su visión concentrando también los sentidos que podían disputarse.

LAS GUERRAS, PACES Y PERDÓN EN 1781

No sabemos si en todo el periodo que duró la sublevación –o si fue más bien algo coyuntural, junto con los términos más generales que describían la situación como de rebelión, sublevación o sedición– se dio también el de guerra.⁶³ De ahí también que cuando el conflicto llegaba a su fin se habló nada más y nada menos que de paces, y en los hechos se dieron capitulaciones.

Son estas paces y capitulaciones que se dieron precisamente después de la muerte de José Gabriel Condorcanqui, Tupak Amaru, y después del indulto que se puso en práctica en Peñas.

Por tanto, lo que nos interesa poner de relieve es que cuando se invoca el indulto entre los líderes indígenas, es justamente cuando se habla, desde la perspectiva propia de los “insurrectos”, de guerra y no así de sublevación (término en la época). En consonancia con la guerra se habla también de paces y no de perdón.

El término “guerra viva” es introducido por Miguel Bastidas en una carta a Ignacio Flores. Le escribe como “comandante” y explica que la guerra fue una respuesta a la oposición y no cumplimiento de las cédulas reales que favo-

⁶³ No es muy frecuente encontrar el término guerra para referirse a la insurrección y rebelión de 1780-1781. Uno de los pocos que lo hace es Stern, quien habló de guerra civil en tanto que tuvo gran escala y desafía la “estructura más general del gobierno y los privilegios coloniales”. Stern, *Resistencia*, 1990, p. 52.

recían a los indígenas.⁶⁴ De ahí que el indulto⁶⁵ sea situado para poner fin a estas guerras. En esta carta, Bastidas señala que “se resignó” frente a este indulto acon-

⁶⁴ Bastidas le recuerda que “su majestad”, conociendo los excesos de los corregidores y repartos mandó extinguir y lo mismo ordenó a los “aduaneros, chapetones y azogueros de Potosí por sus engaños y usuras con que damnificaban a todo el reino y a la propia majestad” y así ordenó por real cédula a su hermano don José Gabriel Tupa Amaro Ynga (p. 1). Y que fue precisamente por la oposición “se redujo todo a guerra viva, con derribo de naturales y españoles”. “Carta del rebelde” Miguel Bastidas a Ignacio Flores. Firma Diego Cristóbal Tupak Amaro Ynga. Octubre, 1781 en Cuaderno núm. 1. Compulsa [...] en ALP DMES, f. 3 núm. 5. En otra carta enviada el 25 de octubre al comandante doctor Ignacio Flores a nombre de Miguel Tupa Amaro Ynga y Julián Tupa Katari Ynga se vuelve a remarcar el tema de la guerra señalando que envió la cédula impresa del virrey de Lima “y con la obediencia debida, puse en ejecución demandar publicar a voz de pregonero y a usanza de guerra en consorcio de mis compañeros”, recalando que esta “empresa de guerra” se hizo contra las injusticias de corregidores y Audiencias. *Ibid.*, f. 3.

⁶⁵ El indulto fue librado por el virrey Agustín de Jáuregui, el 12 de septiembre; se habla también del “perdón general a los indios” (f. 2v) y decía lo siguiente:

“concedo [...] en nombre de su majestad que Dios guarde absoluto perdón no sólo a los secuaces, sino también a los caudillos de la rebelión, que se restitúan a sus pueblos y casas protestando vivir en los sucesivos obedientes y fieles sin exceptuar de esta gracia a Diego y Mariano Tupa Amaro, Andrés Noguera y Nina Katari a quienes igualmente otorgo el perdón que no merecían de sus detestables delitos bajo de la misma calidad de retirarse a sus casas y observar fidelidad al rey y la debida subordinación a los jueces y ministros que gobiernan en su real nombre”. Se les dio además “libertad de tributos” por un año. 28 de octubre de 1781 (f. 2v). “Carta del rebelde” Miguel Bastidas a Ignacio Flores. Firma Diego Cristóbal Tupak Amaro Ynga. Octubre 1781. Compulsa [...] en ALP DMES, f. 3, núm. 5.

sejando (con osadía) al comandante Flores que lo cumpliera ejecutando “exacta y puntualmente para no quebrantar [...] la real palabra [...] pues de lo contrario sería abrir espacioso campo para la continuación de guerras”. Pero aún más: sutilmente amenazó al decir que de no hacerlo se podían “reducir a cenizas frías a cuantos individuos están asolando los intereses de su majestad.”

Miguel Tupa Amaro Ynga y Julián Tupa Katari Inga prometieron también dar las “paces” (Santuario de Peñas, 25 de octubre de 1781. Firma Miguel Tupa Amaro Ynga, Julián Tupa Katari Ynga),⁶⁶ y en nombre justamente de estas paces, Tupak Katari pidió y solicitó que liberaran a su esposa Bartola Sisa y que “haciéndome este favor yo mismo iré a presentarme ante vuestra merced”.⁶⁷

En una próxima carta, y continuando el proceso de las paces, el comandante invitó a Miguel Bastidas a que se apersonara en su “campo” para “tratar y asentar [...] las paces con la protesta de no repetir la guerra en lo sucesivo”.⁶⁸ La respuesta no se dejó esperar y Bastidas le anunció que iría para que no exista “ninguna guerra”.⁶⁹

En estas circunstancias se firmó lo que se conoce como las Paces de Patamanta, en los términos del pueblo de Pucarani, muy cerca de la ciudad de La Paz, el 3 de noviembre de 1781, entre don José Resegún, teniente coronel de los reales ejércitos y comandante general y gobernador

de armas del Distrito de la Real Audiencia de Charcas⁷⁰ y Miguel Tupa Amaro Ynga

substituto y mandado que dijo ser de su tío don Diego Cristóbal Tupa Amaro Ynga [...] y sus coroneles don Jerónimo Gutiérrez, don Diego Quispe Mayor, don Diego Quispe Menor, don Mathias Mamani, don Andrés Quispe y don Manuel Vilca Apasa todos naturales ladinos en lengua española

Y todos renunciaron a las “leyes de la mancomunidad”. Ellos señalaron:

la nación índica de las provincias de Tinta, Asángaro, Lampa, Caranvalla, Larecaja, Pauccarcolla, Chuchito, Pacajes, Sicasica, Yungas y esta de Omasuyos, *han dado guerras civiles* a los españoles europeos y americanos en tal grado de que una y otra parte han acaecido fatalidades, infinitas muertes y robos [...] y deseando su señoría el señor comandante general la paz y quietud entre católicos apostólicos romanos y que sin más efusión de sangre se consigan aquellas, hizo llamar por repetidas cartas a este campamento al dicho don Miguel Tupa Amaro Ynga y a sus principales para conferirles el perdón

que proponían mediante un ejemplar impreso librado por el excelentísimo virrey de Lima, el 12 de septiembre, en el que se “digna perdonar al dicho don Diego Tupa Amaro Ynga y a sus caudillos de los delitos de sublevación y alborotos”.

Las condiciones estipuladas corresponden a una capitulación:⁷¹ entrega de las ar-

⁶⁶ *Ibid.*, f. 3v.

⁶⁷ *Ibid.*, f. 3v; 24 de octubre de 1781, *ibid.* f. 4.

⁶⁸ *Ibid.*, f. 5v., 30 de octubre de 1781. Firma don Diego Cristóbal Tupa Amaro Ynga.

⁶⁹ *Ibid.*, f. 7v. Peñas, 30 de octubre de 1781. Miguel Tupa Amaro Ynga.

⁷⁰ *Ibid.*, f. 10v.

⁷¹ Valle de Siles señala que “las provincias alteradas que quedaron sin población blanca, acota Esteban de Loza, así como las misiones de Apolobamba serían gobernadas por sujetos elegidos por ellos pero

mas, orden del cese de la guerra y el atentado contra la soberanía, compromiso de abastecer la ciudad de La Paz... Pero aún más, en estas paces y capitulación se esbozó una condición sobre la cual posiblemente se había hablado y que sin duda era fundamental para la “nación índica”: ¡permitir que las autoridades de todas las provincias que habían estado “alteradas” además de las misiones de Apolobamba fueran “gobernadas” por autoridades “que eligiesen” y que fuesen aprobadas por el comandante!⁷²

aprobados por Reseguín”. Valle, *Historia*, 1990, p. 307. Es interesante señalar también que el 9 de noviembre de 1781, el escribano certificó que en el campo de Patamanta, todos, Miguel Tupa Amaro Bastidas y sus “secuaces” Jerónimo Gutiérrez, Diego Quispe el mayor, el menor Matías Mamani, Andrés Quispe y Manuel Vilca Apasa “que se nombraban coroneles propusieron uniformemente que de preciso los jueces que se hubiesen de elegir en las provincias habían de ser a elección de ellos, siendo españoles americanos y de ninguna manera europeos a lo que opuse diciendo que esta cláusula no se podía nombrar por ser puramente opuesta a la soberanía del rey”. Compulsa en ALP DMES, f. 10v, f. 11 y f. 15v y expusieron “lo que contiene la quinta condición del perdón pedido”.

⁷² *Ibid.*

1. Que Don Miguel Tupa Amaro Ynga debía entregar en 24 horas las armas blancas y de fuego y toda la munición.
2. Que debía mandar a sus coroneles a las provincias y que él iría incluso a “persuadir a los naturales a que obedezcan al rey nuestro señor y vivan en la ley cristiana apartados de juntas y alborotos, manifestándoles el perdón librado por dicho [...] excelentísimo señor virrey” (f. 11v).
3. Que Bastidas y sus coroneles debían retirar a los naturales de sus tropas en 24 horas y debían restituirse a sus estancias, pueblos y provincias. Y que en el futuro no debían “levantar armas contra la soberanía de nuestro rey y señor natural ni contra los españoles y mestizos” y que si lo hacen se tomará como reincidencia.

Guerra y no sublevación; paces y no perdón; capitulación y “osadía de disputa por la soberanía” era un lenguaje muy claro para las autoridades de entonces. Francisco Tadeo Diez de Medina expresó de manera firme y rotunda su parecer: una cosa era “hacer o tratar las paces” y otra cosa muy diferente “atraerlos a la paz y reducirlos al servicio del rey”. En un caso se trataba de paz y en el otro de perdón. Como decía, las paces no corresponden “a vasallos rebeldes puesto que es oficio de superiores”.⁷³ De esta manera, las más altas autoridades, como el marqués de La Plata y Reseguín, junto con Diez de Medina solicitaron se hablara de perdón y no de paces porque “estas reflejarían igualdad de partes”.⁷⁴

LA SUSTRACCIÓN Y LA TEA DE LA REVOLUCIÓN: 1809

Para 1809 no existen prácticamente descripciones de la época,⁷⁵ como en 1781-

4. Que abastecieran al ejército para evitar que los soldados caleen y hagan prejuicios a los naturales y hacendados.
5. Que “las [...] provincias alteradas y misiones de Apolobamba” serían “gobernadas [...] por sujetos que fuesen a propósito y que eligiesen para que su señoría el señor comandante los apruebe (f. 12).
6. Que se abasteza a la ciudad de La Paz con todo lo necesario en víveres dejándose libres los caminos para el tránsito de los comerciantes.
7. Que harían lo posible para que don Miguel y sus coroneles realicen los oficios necesarios para que comparezca Diego Cristóbal Tupa Amaro ante el señor comandante (f -f 13v).

⁷³ AGNA, 9-21-2-8. Valle, *Historia*, 1990, p. 313.

⁷⁴ *Ibid.*

⁷⁵ Véase *Diarios de la revolución del 16 de julio de 1809*, que incluye cuatro documentos: Memorias his-

1782. La correspondencia es también escasa y el corpus más importantes es el juicio en el que es interesante analizar las preguntas del interrogatorio en las que se explicita no sólo lo que se denominó el “proyecto de sustracción” de la provincia al suave dominio de la “monarquía española”, sino también la subversión y el nuevo gobierno (cuadro 2).

En cuanto al informe relativamente detallado del virrey Abascal, este describió y calificó los sucesos del 16 de julio como insurrección-tumulto-sedición-revolución-infame crimen de rebelión.⁷⁶

Pero lo más importante fue que él se refirió también al “trastorno del gobierno legítimo”, a la “usurpación del gobierno por un pueblo tumultuado” y al “ilegal gobierno”. ¿Cuáles fueron los argumentos utilizados para plantear la “sustracción” y un “nuevo gobierno”? El fundamento central fue el haber tomado las armas y haber depuesto a las autoridades:

Desde aquel mismo instante [después de tomar el cuartel de veteranos] aparecieron los horrores de una *insurrección*; a la deposición de los jefes y su destierro; a las emi-

tóricas de la revolución política del día 16 de julio en la ciudad de La Paz; Diario del cura Ortiz de Ariñez; Diario del presbítero Francisco Iturri Patiño, y Apuntes de la revolución de Bolivia, por el general Dámaso Bilbao La Vieja. Todos ellos se escribieron, al parecer, mucho después de los acontecimientos.

⁷⁶ Señala que buscaron los “fundamentos que los habían arrastrado a cometer el infame crimen de la rebelión, tanto más reprobable cuanto que eran los únicos españoles de la América que se separaban de tan sagrada obligación” (*ibid.*, p. 9); “completa insurrección y anarquía” en La Paz; de “conmoción popular”. Véase Memoria [...] del virrey Abascal en Rodríguez y Calderón, “Pacificación”, 1944, pp. 9, 18, 20.

graciones y abandono de sus intereses, y familias, sucedieron los asesinatos, los robos y cuanto es consiguiente al *trastorno del gobierno legítimo y usurpación de él por un pueblo tumultuado*.⁷⁷

Los responsables fueron denominados, entonces, sublevados-delincuentes-revoltosos, insurgentes y revolucionarios.⁷⁸

El informe del virrey mostró además un guion “justificativo” en el que por un lado enfatizó la gravedad de la situación; las proposiciones pacíficas y persuasivas y, finalmente, frente a lo que podía ser la guerra, la explicación de una dura sentencia.

Abascal describió lo sucedido en términos de la metáfora de “la tea de la revolución”,⁷⁹ recurriendo a un término que se había utilizado en el propio juicio. Tenía, sin embargo, que mostrar al mismo tiempo que había hecho todos los esfuerzos por “proponer los medios suaves, templados y pacíficos sin degenerar en flaqueza, para atraerlos a la unión y conformidad de sentimientos que interesaba a vasallos del señor don Fernando 7”.⁸⁰ Recordó que había tratado de inducirlos a “una amistosa

⁷⁷ *Ibid.*, p. 2; “contra la sediciosa ciudad de La Paz”, “ilegal gobierno de aquella ciudad”, *ibid.*, p. 40 “ilegal y revolucionario gobierno de La Paz.”

⁷⁸ *Ibid.*, p. 11. “Revoltos e insurgentes de La Paz”. *Ibid.*, p. 27.

⁷⁹ Es interesante señalar que en la tradición existente se dice que Murillo, antes de ser ahorcado dijo: “la tea que dejó encendida nadie la apagará”. No hay realmente fuentes que atestigüen esta situación y es muy probable que esta tradición provenga más bien de la presencia de esta metáfora en una y otra vez que se menciona la palabra en el juicio y, por supuesto, en el informe que leyeron los escritores del siglo XIX.

⁸⁰ *Ibid.*, p. 9.

Cuadro 2. Interrogatorio para las declaraciones iniciales en 1809

Si saben “quiénes fueron los autores del abominable proyecto de sustraer esta provincia y las inmediatas del suave dominio de la monarquía española”.

Si vino un individuo con “objeto de subvertir esta provincia” (p. 85).

Quiénes fueron los principales cómplices y quiénes “sobrevolaron el pueblo”, asaltaron el cuartel (menciona luego a casi todos).

Que si se reunieron en el Cabildo y obligaron a escribirle al obispo y al intendente para que dimitiesen.

Si Juan Pedro Yndaburo repartió fusiles y otras armas a las gentes del pueblo y [...] Cosío les repartió cuchillos.

Si los “subversores publicaron bando” para que presenten armas...

Si después del 16 “los referidos insurgentes” acordaron “una nueva forma de gobierno” e instalaron la junta que nombraron Tuitiva.

Si les consta que “don José Antonio Medina formó el plan y lo organizó”, “que si sus artículos atacaban los derechos de la soberanía”.

Si se ordenó no enviar numerario a Buenos Aires.

Si se mandó la remoción de todos los subdelegados nombrando despóticamente a otros.

Si saben quiénes fueron los vocales de la junta Tuitiva... [se dan los nombres].

Si se nombraron “diputados” para “conmover” y “subvertir” las provincias y se menciona quiénes fueron.

Si se quemaron por orden de la junta representativa todos los documentos de créditos a favor de la Real Hacienda.

Si los comandantes de la junta Tuitiva tomaron el mayor empeño en “organizar una fuerza militar que fuese capaz de resistir a” cualquier ejército, fundiendo cañones, y reuniendo a 1 200 hombres.

Si Murillo libró “despóticamente” despachos de oficiales a favor de los particulares de todos los partidos.

Si los representantes de la junta y los “demás cabezas de la sedición”, para armar a toda la provincia y mover a la insurrección.

Que si cuando se avisó que fue nombrado como virrey Baltasar de Cisneros acusaron de que iba a entregar estos reinos a la dominación francesa y por tanto se consultó al Perú si tenían que obedecerle.

Que cuando supieron que llegaba Goyeneche fueron a reclutar “considerable número de indios”.

Si cuando se supo de una contrarrevolución el subdelegado de Pacajes, con Cáceres dijo “conducir toda la indiada” de su partido.

Que cuando llegaron las tropas, cercaron la plaza y pusieron cañón adentro y quisieron matar a Yanguas y a otros europeos.

Que declararon la guerra a Puno.

Que enviaron tropas al Alto para combatir a Goyeneche y luego se retiraron a Yungas en 300 personas.

Que en el camino a Yungas pusieron cañones y Lanza sublevó a los negros de las haciendas.

Fuente: “Interrogatorio” en Ponce y García, *Proceso*, 1954, p. 85.

terminación disipando sus simuladas sospechas [...] ofreciendo su mediación con todo género de sacrificios”.⁸¹ Una y otra vez recalcó que había intentado con “sagacidad y dulzura” antes que con la fuerza, que imploraran perdón. Sin embargo, se había enterado también de que los “conspiradores” empleaban armas y convocaban a indígenas, pueblos y provincias.⁸² Justificó finalmente su accionar de “marchar atacando con energía a los sediciosos” sin oírles representación ni discurso alguno que “no fuese acompañado [...] de actos positivos de sumisión y respeto a las leyes”.⁸³ Consideró también “urgente y necesario ‘estrechar’ a los revoltosos de la Paz y Chuquisaca” evitando lo que había sucedido “en Quito levantando el estandarte de la independencia”.⁸⁴ Por ello había encomendado a Goyeneche que se prefiriese siempre las armas al “triste fin de una guerra civil”.⁸⁵ De ahí que: “Entre aclamaciones y lágrimas marchó el ejército en dos divisiones para ocupar la ciudad destrozada por la prostitución y desenfreno en los tres meses que duró la insurrección.”⁸⁶

La sentencia, según el propio Abascal, se realizó después de una consulta realizada al presidente de Charcas. Se mandó entonces “ejecutar” a los nueve principales reos a la “pena de horca”, salvo José Antonio Medina,⁸⁷ indultando a los reos de “segundo orden”.

PARA REINICIAR

Cuando empezamos este trabajo nos pre-guntamos sobre las perspectivas que tendríamos sobre la junta de 1809 en La Paz si nos concentráramos exclusivamente en los discursos acusatorios. A partir de este planteamiento, la siguiente interrogante fue saber si ese vocabulario sería muy distinto al utilizado décadas antes, en el mismo espacio y escenario de lucha, en el marco de las rebeliones indígenas lideradas por Tupak Katari.

Para las autoridades de la corona española, ambos eventos fueron calificados como los peores delitos de la época y por tanto los más condenados: el crimen de traición y lesa majestad. A fines del siglo XVIII se hablaba de que se estuvo “a punto de perder el Perú”, afirmación que podría leerse como que los territorios podían quedar en manos de los indígenas, es decir reconquistados por su población local. La visión de “pérdida” estuvo ya presente en un conflicto anterior en la ciudad de La Paz en 1795. En ese entonces, el gobernador interino, apoyado por el Cabildo y las élites locales, recurrió en la disputa local a la población indígena. La Audiencia de Charcas consideró inmediatamente después que el gobernador expuso “a la ciudad de La Paz a que se perdiése, y al reino a que sufriese un trastorno lamentable”.⁸⁸ Estos términos estuvieron explícitamente presentes y con mayor razón en 1809, pero más que en los integrantes del movimiento del 16 de julio, en los discursos acusatorios de la represión.

En el juicio, en 1810, el término fue también de “pérdida” pero además el de sustracción (al que nos hemos referido), y

⁸¹ *Ibid.*, p. 21.

⁸² *Ibid.*, p. 27.

⁸³ *Ibid.*, p. 33.

⁸⁴ *Ibid.*

⁸⁵ *Ibid.*, p. 10. Véase también, p. 30.

⁸⁶ *Ibid.*, p. 42.

⁸⁷ *Ibid.*, pp. 52-53.

⁸⁸ Urquiza, *Conato*, 1977, pp. 182 y 185.

de independencia. Varios testigos citados en la parte inicial del juicio (sumaria) señalaron que había un “plan de independencia bajo el inicuo pretexto de que la Junta Central Suprema estaba subyugada de los franceses”⁸⁹ o “que los insurgentes habían meditado sacudir el yugo de la soberanía y reducirlo a libertar independencia”.⁹⁰ Más impactante aún resulta el edicto de José Manuel de Goyeneche, enviado de la Junta Central y comandante del ejército. Él señaló que hubo un atropello

a los sagrados derechos de la religión y del rey, procurando el exterminio y ruina de estas provincias [...]; delito que se ha perpetrado de lesa majestad y de traidores contra la soberanía en que se exigieron audaz y atrevidamente [...] arrancar esta provincia y las demás de esta América del dulce y paternal gobierno de nuestro amado soberano.⁹¹

Ahora bien, si comparamos ambos eventos, resaltan indudablemente sus diferencias. Las rebeliones tuvieron una magnitud impresionante. En términos espaciales, territorios inmensos estaban en convulsión, en manos de los rebeldes y bajo su propio arbitrio y gobierno; en términos temporales, no se trató de un momento fulgurante sino más bien de prácticamente dos años: 1780-1781 y casi otro tanto para la total y entera “pacificación”.

⁸⁹ El plan podía hacer referencia al Plan de gobierno consistente también en diez puntos.

⁹⁰ Testimonio del alcalde provincial del Cabildo José Ramón de Loayza. Ponce y García, *Prisión*, 1954, p. 116. Mariano Urdininea, por otra parte, señaló “que su plan era de independencia bajo el aparente colorido de defender los derechos del rey”. *Ibid.*, p. 125.

⁹¹ *Ibid.*, p. 134.

Frente a las rebeliones y a las acciones de Tupak Katari, el movimiento de 1809 resulta puntual, moderado y limitado a la ciudad.

¿Cómo explicar, entonces, que ambos eventos no sólo sean calificados como traición y lesa majestad cuando en las rebeliones el radio de acción fue muchísimo mayor, ocasionando también la muerte de mucha gente no indígena? y ¿cómo entender que la sentencia y ejecución fuera la muerte para ambos? Es cierto que en un caso se determinó el suplicio mayor: las mil muertes, mientras que en el otro se trató de la horca, una pena menos tormentosa. Pero ¿cómo se puede equipararlos considerándolos como el delito mayor cuando en 1809 las declaraciones explícitas vivaban al rey, la religión y la patria?

Creemos que se debe tomar en cuenta, para valorar la actitud de las autoridades, quiénes fueron los actores: en un caso indígenas del área rural fundamentalmente; en otro, población urbana heterogénea pero liderada en gran parte por la élite del poder local: autoridades del Cabildo, importantes hacendados y terratenientes. La diferencia de situación intervenía a la hora de decidir las penas en América y en España. No hay aquí nada nuevo. Lo que nos interesa resaltar, en cambio, es que la amenaza era distinta en uno y otro caso. Para las autoridades más altas de la época, de los virreinatos y de la Junta de España, representados y encarnados en un funcionario como Goyeneche, la magnitud de 1809 en La Paz podía analizarse no tanto por “lo que fue”, que fue bastante, sino también por lo que “podría ser”, aun viéndolo de donde venía: de los patricios, de los españoles americanos.

Ellos constituyán la pieza clave de intermediación del poder garantizando el

orden político del imperio. Ellos se habían constituido en la pieza maestra y la bisagra entre América y la península. En este sentido debemos recordar que en la rebelión de Tupak Katari, la actuación de esta población no indígena fue fundamental y de primer orden. Su fidelidad, apoyo, enfrentamiento y papel en la propia pacificación no sólo demostró su importancia a las autoridades del virreinato del Perú y del Río de la Plata, sino que constituyó también una clara toma de conciencia. De hecho, se podría pensar que si la rebelión de Tupak Katari fue una demostración de la fuerza indígena, su organización y movilización fueron también una impresionante experiencia de acción. Los indígenas mostraron cómo poner en jaque cotidiano el orden colonial, fueron lecciones vividas como verdaderas osadías pero también como lecciones de lo que finalmente se podía hacer.

En la crisis política existente en 1809, actuar a nombre del rey, la religión y la patria tenía la ventaja de reunir a muchos o congregar a todos pero también albergar perspectivas distintas y posiciones diversas a tal punto que podía constituir un paraguas lo suficientemente amplio para sentidos distintos. Pero fue justamente esa amplitud lo que permitió también que las acciones que se tomaron en nombre del rey pudieran ser consideradas como alteraciones a las atribuciones exclusivas de la soberanía real y, por lo tanto, atentatorias a ella: administrar las armas, destituir y nombrar autoridades en todo el territorio así como tomar decisiones local y autónomamente.

La multiplicidad de sentidos que pudo haber tenido el movimiento, las múltiples visiones atribuidas a las acciones, y las diferencias que se intuyen en su seno

fueron unificadas y homogeneizadas en el juicio y en la sentencia de 1809-1810: cada uno de los actos se concatenaron convirtiéndose exclusivamente en contra del orden y en contra del rey. El discurso de la represión condensó, unificó y sintetizó una multiplicidad de acciones y sentidos en una frase y oración: la sustracción y la independencia. Lo que posiblemente para la época era aún casi impensable, lo que para gran parte de los actores podía ser considerado casi como un sacrilegio que no tenía ni siquiera un nombre, empezó a ser verbalizado. Pero aún más: la crudeza de las sentencias a miembros tan importantes de la sociedad local y la inclemencia de las autoridades fueron otros elementos que se añadieron a los descontentos de la época, agudizando los conflictos y las tensiones.

Si la población indígena enseñó en 1781 a la población local no indígena que era posible sacudir y modificar ciertas situaciones, les enseñó también, en 1809, que no era suficiente la buena voluntad y las declaraciones de buenas intenciones para asegurar su participación y apoyo a una causa. La alianza no indígena-indígena fue intentada en 1795,⁹² lo sería en 1809 y continuaría después: un largo aprendizaje sin duda. Las autoridades de la represión les enseñaron, en cambio, la no benevolencia que podía darse aunque fueran el poder local y aunque hubieran reclamado y vivido al rey en el momento más “autorizado” y “legítimo” de reasumir la

⁹² El conflicto unió a familias terratenientes y autoridades lideradas por el gobernador interino Conti frente al comandante Mosquera, considerado un funcionario “advenedizo”. Conti recurrió a la población indígena de las parroquias-comunidades de la ciudad. Véase Barragán, “Españaoles”, 1995, pp. 155, 158.

soberanía; pero y por sobre todo nombraron lo innombrable: la sustracción y la independencia. A partir de entonces esos términos, que podían dotarse de contenidos múltiples y diversos, se vislumbraron como una posibilidad: en todos los casos y quienes fuesen sus líderes no podían, sin embargo, prescindir de la mayoría de la población: los indígenas a los que se buscaría luego influir, dirigir y movilizar buscando y negociando posibilidades imaginadas. El año de 1809 fue, por tanto, una experiencia vital para sus pares: haber vivido en carne propia las limitaciones que podían tener los grupos y élites locales, la importancia de las alianzas pero también la fuerza del poder represor hacia personas que se consideraban en gran parte como españoles americanos.

ANEXOS*

Anexo 1. Sentencia a Tupak Katari

“En la causa criminal y extraordinaria de sedición y alzamiento de Yndios de las Provincias de Pacajes, Sicasica, Chulumani, Larecaja, los de la ciudad de La Paz y sus parroquias y esta de Omasuios que pende ante el gobierno militar de armas que exerce el señor don José Reseguín Teniente Coronel del exército, mediante las amplias facultades pribatibas que le tiene conferidas el excelentísimo señor Virrey de Buenos Aires Don Juan José de Vertiz Teniente General de los Reales Exércitos, para que con toda la representación de su autoridad superior entienda en la contención de los Rebeldes, su pacificación y

* Se respetó la ortografía original de los documentos.

obediencia al rey y sus ministros persiguiendo a los cabezas de modo que se haga respectable el nombre augusto del soberano”... el feroz revelde Julian Apasa Alias Tupa-Capatri, primero mobil de sublevación natural... e intitulado audazmente con el preeminente título de Virrey Miguel Puiocagua que se simula Tupa Amaro Inca pariente y embiado de Diego Cristóbal Tupa Amaro... y sojuzgó a dicho Tupa Katari rebajándole al empleo de gobernador seis coroneles Yndios y Cholos de la Provincia de Asángaro, Chumbivilcas, Caravaia, Larecaja y Omasuios; Gregorio Apasa que también se intitulaba Virreina, hermana de dicho Julian Apasa y tan carnícera sangrienta como este, concubina del segundo (f. 71v), María Lupisa, Amasia asimismo del primero, Jerónimo Gutierrez Sargento Mayor asimismo cabeza, los amanuenses, confidentes y dependientes de estos reos que también se hallan aprehendidos y componen entre todos el número de 37 personas”, de los que remitieron 29, “a excepción del Yndio traydor Tupa Katari que se tiene reserbad para el castigo a que executa el peligro grave que se medita en la tardanza por su genio cabiloso de ardides para que no abusando de ella se evite el que pueda profugar y renobar el incendio de dichas Provincias ya aplacadas... habiendo contribuido los de Achacache, Pucarani y Guarina a su captura de orden de dicho gobernador de Armas” (f. 72).

... vistos estos Autos, las declaraciones de los testigos recibidos, la confesión de dicho Tupa Katari con asistencia del doctor Don Juan Vicente Aparticio abogado de la Real Audiencia de la Plata, nombrado para su Protector y dos intérpretes oficiales de toda excepción que le hacen con-

victo y confeso y ministran los atroces y enormísimos delitos de haberse erigido en cabeza convocando para ella por cartas circulares a los Yndios de las Provincias que las componen, con el bullicio de cajas, cornetas, pífanos y banderas en forma de azonada y tumulto: haber sitiado la ciudad de Nuestra Señora de La Paz con un riguroso azedio que por notoriedad irrefrenable constó de dos actos; el primero con la duración de 109 días a cuio cumplimiento (f. 72v) vino el socorro del Señor don Ignacio Flores, primer Governador de armas de este virreynato a quien tubo el arrojo insolente de atacarlo en sus funciones asta que las deserciones de las pocas tropas de su expedición le propulsaron a la retirada.. y el segundo con la de 75 días: término del bloqueo mediante el arribo del Sr. Don José Reseguín con la expedición actual sin haber permitido internación alguna de viberes que por defecto de prebencion tubieron a la ciudad en la mas extrema necesidad y la de recurrir a las carnes de bestias, perros y gatos para subsistir subsitándose de ello la epidemia que gravaba por otra parte y afligía con la indigencia de alimentos a sus vecinos y moradores que desfallecidos perecieron con sus días en numero mui considerable de ambos sexos, niños y párvulos arrojados sus cadáveres, los cuerpos languidos, semibisco y agonizantes por las calles, iglesias combentos y cementerios haber causado el incendio de la mayor parte de la ciudad y de todos los edificios de valor (f. 73)... y la cocha, y casas incendiadas... y otras que por el atrincheramiento se libertaron del fuego ocasionando la mortandad en las refriegas que ocurrieron no solo de muchos españoles de distinción, mestizos y otras castas de los fieles, sino la mayor parte de los yndios que

mando asesinar.. saqueado las haciendas, sus ganados, frutos y aperos con incendio de sus casas y arruinado las de Yungas, nervio y sostenimiento de la ciudad y su vasto comercio de entroncamiento con las principales de este reyno" (f. 73v), y por las armas, balas, etc.... "y mortandad en ella de los vasallos españoles y otras clases e igualmente en diferentes pueblos en que al principio de la sublevación fueron asesinados generalmente sin reserva de mugeres ni párvulos inocentes con el perfido designio de no dejar con vida a ninguno de cara blanca al mismo tiempo de saquearlos y que este misántropo se hacia dueño de caudales, alhajas, plata labrada y sellada, galas,... vestuarios...; cooperando a los sacrilegios, asesinatos y efusión de la sangre de los sacerdotes ministros de Jesé Cristo y del Altar y algunos curas doctrineros a la sustracción de vasos sagrados, portabiacitos y custodia; a la profanación del santuario y templos de Dios... y al cerco... del pueblo de Sorata" (f. 74v)

"usurpando tanto la suprema real potestad del Soberano por el mismo caso de la sedicion contra la Majestad negando la debida sujeción a las Leyes y sus Ministros y el de titularse con la alta dignidad de Virrey cuia cicunspecta elección es particular regalia del soberano y tambien por el de nombrar y elegir barbara y despóticamente librando titulos en forma de caciques, alcaldes, justicias coroneles, capitanes y otros mandones creados por llebar adelante el fermento y perversidad de la sublevación cuanto la humanidad y jurisdicción eclesiastica en el mandar comparecer prisioneros ante sí a aviros curas doctrineros y eclesiásticos o escusadotes en el de remoerlos de una doctrina en otras, levantar capitalla en el Alto de San Pedro y Campo de Pampaxasi en que hacía celebrar el Salto sacrificio de

la misa... matrimonios por clérigos simples o que no eran el propio párroco... procuró obiar el santo concilio de Trento y el derecho canónico con todos los demás delitos, sobre delitos los mas ignominiosos, atroces y tiranos que resultan de sus misma confesión y son de total publicidad universal ciencia y experiencia... para que dispensando por la notoriedad ulteriores trámites de substanciación ordinaria en juicios de igual magnitud se profiera el castigo que corresponde a este reo de estado e incurrió en los delitos de lesa Majestad Divina y humana para que vean y palpen su ejemplar castigo los mismos sublevados y recién subordinados y existentes en este Santuario... y llegue a noticia de todos el escarmiento y no se pueda negar maliciosamente como parece sucedió con el que la mas sabia y justiciada pluma impuso en la ciudad del Cusco al principal rebelde José Gabriel Tupac Amaro y también para que se extinga radicalmente cualquiera calor que los yndios puedan abrigar en su pecho caso de dudarse dolosamente del castigo de este delincuente en satisfacción de la Majestad ofendida y vulnerada y de la vindicta pública por tantos términos agrabiada”

“Fallo atento el mérito que resulta de la notoriedad de la Sumaria de la Confesión y de los papeles por mí habidos... *que debo condenar y condeno al dicho Julian Apasa (alias) Tupakatari, en pena ordinaria de muerte y último suplicio. Y en su conformidad usando de las facultades pribatibas del Superior Gobierno de Buenos Ayres que me están transmitidas por esta Comandancia General mando que sacado de la prisión donde se halla arrastrado a la cola de un caballo con una soga de esparto al cuello, una media corosa o gorreta de cuero y a voz de pregonero que publique sus*

delitos a la Plaza de este Santuario en que deberá estar tendida la tropa con las armas de su Majestad y convocarse los Indios concurrentes de los pueblos de dichas Provincias de modo que antes de la ejecución se les explique por mí lo agradable que será esa a Dios y al Rey, como propia de la Justicia y del beneficio y sostieno de ellos mismos... y aunq asido por unas cuerdas robustas por los barrosas y por los pies sea descuartizado por 4 caballos ... asía que naturalmente muera y fecho se transferirá su cabeza a la ciudad de La Paz para que fixada sobre la horca de la Plaza Mayor y puesto de Quiquilli donde tubo la audacia de fijar la suia y actuar los pedreros para batirla, bajo de la correspondiente custodia, se quemé después de tiempo y se arrojen las cenizas al ayre: la mano derecha en una picota y con su rótulo correspondiente a su pueblo de Ayoaoi y después al de Sicasica donde practique lo mismo; la siestra la pueblo capital de Achacachi en igual conformidad para lo mismo; la pierna derecha a los Yungas y cavecera de Chulumani y la otra al de Caquiabiri de la de Pacajes” (f. 76v-77).¹

Anexo 2. Sentencia a Murillo y los revolucionarios de 1809

“En la causa de alta traición... contra los autores y principales cómplices, que cometiendo los más atroces, execrables y sacrílegos delitos se sublevaron en esta ciudad, formaron combentículos y Juntas detestables en que acordaron sus planteles, imputaron la más negra e infame calumnia a las Autoridades del Reino, suponiéndoles infidentes para dar aparente colorido a sus deprabados intentos, asaltaron a fuerza abierta la noche del 16 de julio al Cuartel de Veteranos apoderándose de las Armas, depusieron del gobierno al sr.

Gobernador Intendente y al Yltmo. Sr. Obispo, removieron a los Subdelegados de los Partidos y a los demás empleados legítimamente constituidos, subrogaron otros de sus facción...; erigieron nuevo gobierno con el título de Junta Representativa de Tuición y adoptaron el escandaloso Plan, de diez capítulos que atacaban las regalías de la Soberanía, conspiraban destruir el legítimos gobierno e inducían la independencia; procedieron a incendiar en plaza pública los expedientes calificativos de los créditos a favor del Real Fisco, condonando y extinguiendo tan privilegiadas deudas, recogieron por apremio todas las Armas del Vecindario, así blancas como de fuego, organizaron una fuerza Militar para oponerse y resistir las Tropass del Rei, nombraron con despotismo Comandantes y demás oficiales por Patentes que se libraron compeliendo el Cabildo para que se expidiesen, fundieron cañones, construyeron Lanzas y prepararon todos los pertrechos útiles de guerra, extrajeron y robaron los caudales pertenecientes a la Real Hacienda; imbirtiéndolos en sueldos y acopio de municiones, circularon proclamas y pepeles subversivos invitando a las demas provincias a la insurrección, eludieron e hicieron irrisorias las prudentes y sagaces providencias del Exmo. Sr. Virrey Autoridades de todo el Reino y las de esta Comandancia relativas a calmar la Sublevación y despreciando el Yndulto que se les ofreció, perpetraron muertes, saqueos de las Tiendas, Casas de Comercio y otros horrendos desórdenes... y se retiraron al Partido de Yungas, donde resguardados de las situaciones ventajosas... e inaccesibles de los caminos, pensaban hacerse inexpugnables; sedujeron y comobrieron a los Yndios de los Pueblos y Negros esclavos de las haciendas, ata-

caron en Yrupana con toda la gente sublevando el tren de artillería, fusiles y lanzas, la división de las tropas de Arequipa... con el... obgetto de restablecer el orden ...subvertido con los horrorosos crímenes de exterminar Europeos...

las regalías de la Soberanía, conspiraban destruir el legítimos gobierno e inducían la independencia.

Debo declarar y declaro a Pedro Domingo Murillo... por reos de alta traición, infames aleves y subversivos del orden público y en su consecuencia les condeno en la pena ordinaria de Horca a la que serán conducidos arrastrados a la cola de una Bestia de Albarda, y suspendido por mano de Verdugo hasta que naturalmente hayan perdido la vida, precedida que sea la degradación militar del Subteniente Sagárnaga... Después de las 6 horas de su ejecución se les cortarán las cabezas a Murillo y Jaen y se colocarán en sus respectivas escarpas construidas a este fin, la primera en la entrada del Alto de Potosí y la segunda en el Pueblo de Coroico para que sirvan de satisfacción a la Majestad ofendida, a la vindicta pública del Reino y de escarmiento su memoria, suspendiéndose por ahora la ejecución del Presvitero José Antonio de Medina...

Firma José Manuel de Goyeneche, Presidente Ynterino de la Audiencia del Cuzco y enviado por el Virrey Baltasar Hidalgo de Cisneros (pp. 542-544).

Anexo 3. *Edicto de Carlos Poma Katari*

Edicto de “Carlos Poma Katari, Inga Noble por la gracia de Dios descendiente legítimo de la Real sangre del tronco principal de los Monarcas que gobernó este Reyno del Peru de

Yndias. Por quanto conviene al serbicio de ambas Majestades y el nuevo establecimiento de la causa pública de este reyno del Perú, sus ciudades, villas y lugares, Provincias y pueblos, mando a mis Justicias Mayores, Coroneles y Capitanes de dichos lugares, pueblos y provincias que manden publicar este nuestro auto” (f. 86v) “a son de caja y clarín a usanza de guerras en días domingos después de la doctrina en plazas públicas”....establecer en nuestro rey়no expulsando las malas costumbres de Corregidores ladrones pues estos tenían las provincias destruidas con el cuantioso repartimiento que les cargaban con violencia a los pobres naturales y demás criollos que no había tolerancia para tanta tiranía y latrocínio” (f. 87) Ordena varias cosas.

1. Sobre la religión: que recen, que respeten y veneren a los sacerdotes, como “cristianos hijos de dios sin perjudicar a los españoles, criollos y naturales en cosa alguna, antes si vivan en paz y quietud, buena armonía” (f. 87v).

2. Que “como fiel y católico cristiano, hijo de Dios, es que assí españoles y criollos y naturales estén todos prontos con sus armas de ... para la defensa de nuestras reales armas y el bien común” (f. 87v).

Luego se refiere a lo que significaba el excesivo repartimiento y los “corregidores leogardos” (f. 88) y “mando a los referidos compatriotas estén prontos a mi llamada assí españoles como naturales sin ninguna repugnancia, so pena de que assí no lo hieren serán arruinados a sangre de fuego” porque su intención es sólo “cortar desde la raiz sus malos gobiernos como también a los aduaneros, alcavaleros...” y para ello “se entable este mi buen gobierno, ni me mueve a mí ningún interés ni codicia sino los lamentos y lágrimas de tantos pobres...” (ff. 88v-89).

Ordena a sus Coroneles, caciques y otros que si no quieren obedecer, los despachen presos “a este mi cavildo” / Propende “al buen gobierno, paz y quietud de ellos” y que su “intención” no es hacer “daño a nadie ni a los mismos europeos ni voi contra la Ley Santa de Dios nuestro Señor como dicen todos los adversarios” (f. 89v). Dice que es cristiano, católico, hijo de dios.

“y estos dichos ladrones no sólo se apasionaban con los caciques sino también con los curas doctrineros” “por donde los pobres nunca hallaban quien les faborezca” (f. 89v) y que los repartimientos cargaban “con tanto exceso a todos los pobres asi a españoles como a naturales” y luego terminaban en la cárcel. Que también iban a la mina de Potosí y las minas se “componen todo de chapetones mas ladrones que cristianos, que vienen a buscar la vida de sus habitaciones a estas yndias y quienes los miraba en aquella Real mina a los infelices yndios peores como si fueran esclabos” y allí trabajaban de día y de noche. (f. 90). Se refiere también a los tributos, alferazgos, mayorazgos, aduanas y alcabalas, 6 por 100.

Hace referencia también a los “pobres naturales” en haciendas con nombres de yanaconas que los arreaban los hacendados peores que a esclabos haciendo trabajar desde los gallos hasta las ocho... como assí a las pobres mugeres e hijos...” (f. 91v) + / “pues de oy en adelante no conocerán semejantes hacendados ni se dará nombre de yanacona sino vivirán en una quietud, paz y concordia, antes si dicha hacienda se partirán a todos los vasallos para la precisa mantención de sus cortos ganados” /

“los pobres naturales que se veian vendidos en los obrajes por una leve culpa” (f. 92).

Que no vayan a las minas (“ya no se irá a tal villa”).

Se afirma también que a los españoles criollos nunca los ocupaban en servicio como a los indios y aunque los perseguían con sus repartos, “gozaban de sus libertades” (f. 95v). Afirma además que hasta los tribunales y obediencias estaban en contra de los indios y no había justicia “asta el día de mi buen gobierno, pues que ninguno se atrevía a faborecerlos a estos miserables naturales ni se atrebieran ni tubieron valor para ellos como oy con la gracia de Dios me he puesto a faborecerlo” (f. 96v).

Mocomoco 20 de Septiembre de 1781. Ese documento se encontró en uno de los cuartos de Miguel Bastidas (f. 98). En Cuaderno núm. 1. Compulsa del primer cuaderno de Autos criminales que se formaron contra el rebelde Julian Apasa alias Tupakatari después de las paces propuestas por Miguel Bastidas y del edicto librado por otro rebelde nombrado Carlos Poma que se halló en el Santuario de las Peñas. AGI, Buenos Aires, 319. ALP DMES, f. 3, núm. 5.

Anexo 4. Declaración de Julián Apaza

Declaracion de Julián Apaza, f. 47v.

Respuestas (síntesis)

Preguntas (síntesis)

Le preguntan si sabe la causa de su prisión

Dice que ha sido “por haber lebantado sublebacion en estas Provinicas haciendo cabeza de ella”... y que se le confirió “el título de Virrey”

“que por dichos papeles le tocaba el erigirse en cabeza. Que conferado con los Yndios de Sicasica, Haiohaio, Calamarca, Tacaquique, Caracato y parte de los de Laja, Viahca, Topooco, Caquingora, Calacoto, Zuilloma y algunos, Tiaguanacu Guaqui y otros lugares que ascenderían al número de 5 000”

“y después les puso de Coronel a Gregorio Suio fuera de otros cabezas que nombró con el título de Capitanes... nombrándose las comunidades de Yndios sus respectivos jefes, Cabos y mandones (f. 48v)

“e instituió assimismo 4 oydores, el primero Marcelo Calle que también hacía papel de Comandante, el segundo Miguel [...], el tercero un Yndio Aruni a quien lo puso el cacique de Viacha y el quarto Felipe Laura del mismo Haiohaio que murió [...]”.

“Que su muger Martholina Nina Sisa nominada la Virreyna contribuía a las funciones del alzamiento”

“que en su tiempo solo se criaron capitanes y que solo desde biniñeron los dos Yncas assi llamados oyó el nombre de Coroneles y capitales Coroneles cuias funciones no sabe (f. 49v)

“habiéndose de su orden (la de otros) practicado el yncendio de los edificios de La Paz a exemplo del que actuaron los españoles en los pueblos de Laja y Viacha” (f. 50)

“con el fin de entrar a la ciudad y ganarla si acaso no entregaban a los corregidores, aduaneros y caciques por cuia entrega clamaban el confesante y los yndios” (f. 50v) y que “verificada la entrega matarlos” y despues sosegarse y retirarse a sus pueblos y si entraran en la ciudad “sin dañar a sus habitantes y ni aun a los europeos con quienes no tenían el menor rencor”

Se le pregunta por las “atrocidades de los pueblos de Sorata, Yungas, Caracato, Sapahaqui, pueblos del Rio Abajo” en que “mataron a todo español, mestizo y de cara blanca”

Que fue Andrés y Miguel. Y que él no.

Le preguntan luego si puso horcas. Dijo que sí: 1 en el Alto de San Pedro o de La Paz, en el de Quiquilli y en el campo de Pampaxasi y otra en Callampaia (esta última la pusieron los indios). Cuenta a quiénes hizo ahorcar en cada una: la mayoría indios.

Luego cuenta cómo hizo matar al brujo que quería hacer bajar el sol (f. 53v)

“Que no trató de agrabiar a ningún eclesiástico” ni removerlos de sus destinos, curatos (f. 54v)

Se interrumpió la confesión y se llevaron a los 29 reos a la ciudad de La Paz

Preguntado qué muertos mandó hacer el día miércoles santo con motivo de los indios que se cogieron vivos

Hace referencia a miles de indios: 3 000 y luego 1 000 y luego 3 000 (f. 57v)

en la ciudad y de las noticias que tuvo de la venida del señor don Ygancio Flores con motivo de la primera expedición como asimismo en las veces que pasó al pueblo de Sicasica con qué designio y qué es lo que hizo en ellos y otros donde pueda haber viajado?

Cuenta también los cañones y fusiles que tomaron

Cuenta igualmente de los líderes de Chucuito, por ejemplo y sus diferencias con él

Nombró dice a un “Coronel” “imitando a los que habían traído los caudillos Andres y Miguel al Cerco de zorata, para los partidos de Coroyco, Coripata y Guairapata teniendo destinados Capitanes para el cuidado de las haciendas de los españoles, con la obligación de remitirle el fruto dela coca y el dinero procedido de su venta” (f. 60)

Luego cuenta de los sarcillos de oro, alharjas, etcétera (f. 61)

“Preguntado donde están y en que poder los caudales que ha robado y hecho robar... assi delos españoles como de las Yglesias pues es constante que ni aun los vasos sagrados ni ornamento ha reserbado su ambición”

“no tiene caudal ninguno en su poder ni el ageno puesto toda la provision que retubo en el Alto de La Paz le entregaron los Yndios de Pucarani al señor don Ignacio Floores y el resto que le remitieron de Yungas, Mecapaca y Caracato le quitó Tittuatauchi” y de otros da cuenta que envió, etc. y luego que el resto “le hallaron al tiempo de su prisión en esta forma”: seis talegas en costales plata labrada y vestidos que estaban en tres petacas, catorce mulas, etc. (f. 64v) [...] y que en la apariencia parecía tener muchas mulas de yndios que seguian su partidos y cada uno las mantenía para su uso

Luego dice que los fusiles, los cañones, balas y pólvora dejó en poder de un capitán (f. 63)

“y por consiguiente asegura que los Coronellos de Miguel Bastidas son los que tienen tropas de mulas que las hacían pastear en las dilatadas Pampas de esta jurisdicción y concibbe que cada uno esté lleno de caudal de lo mucho que han robado en las Provincias de abajo y en Sorata y sobre todos Thomas Inga Lipe es el que exce-

de en caudal y tropas de Mulas y de los Capitales del Confesante Santos Quinto Yndios de Haiohaio, Alejo Matías Cacique puesto por el confesante en Viacha y su compañero Fulano Aruni que también fue su oydor, son los que también han quedado ricos con los caudales que han robado..." (f. 63v)

Preguntado "que autoridad y potestad absoluta concibió tener para nombrar Presidente, oydores corregidores, Justicias mayores, Coronelos, Contadores, Caciques, Alcaldes y regidores en estas Provincias"... y cómo hizo "tales nombramientos, usurpando la soberana potestad del Rey Nuestro Señor... llegando a mas su atrebimiento que concordaba curatos y removía los párracos de una doctrina en otra y hacía a curas, a los clérigos particulares" (f. 64)

Preguntado qué cantidades ha tomado de los tributos reales de S. M... Y en qué partidos dijo...

Preguntado quiénes fueron las personas de su confianza en su campo y qué amistades tuvo con algunos eclesiásticos... qué funciones hacía en su lado Bonifacio Chuquimamani plumario y con quiénes tuvo comunicaciones dentro de la ciudad por cartas o de palabras...

Que "es cierto que a los Curas de Calamarca, Caquiavire, Callapa y Palca los mandó comparecer a su presencia, como también a los de Tiguancu y Guaqui, y los demás fuyeron de sus Curatos sin que el Confesante les condordase ni mudase de una doctrina en otra, y quien era el que practicaba estos excesos era Andrés Tupa Amaro y al mismo modo Miguel Bastidas que pusieron sacerdotes particulares de aquellos que tenían cautivos en los curatos donde no habían párrachos y es cierto nombró Caciques, Capitanes y mandones, con oydores, como lo tiene declarado" (f. 64v)

rían “rodearlos y matarlos por medio de las emboscadas [...] con crecia multitud de yndios” (f. 65)

“Que también fue su amigo un selada de Sicasica difunto, su fusilero, el mulato de Tagna llamado Thomas segundo artillero de los Pedreros, y segundo de Mariano Morillo pues ambos conlos Yndios de Achacachicala que aprendieron a manejarlos”

Habla de Bonifacio Chuquimamani de Caracato y Sapaqui y dice que tiene ropas, alhajas...

Habla de Javier Tito de Calamarca (f. 66)

Dice que no tuvo relación con nadie y que no puso aranceles de curas

Que fue y no encontró a su Señoría y por ello se retiró y no sabía que era en la plazuela

Preguntado por qué no vino a la Plazuela de San Francisco... a fin de tratar la pacificación

Por qué “el falso coronel Diego Quispe el maior” le escribió al indio Thomas Inga Lipe para que no compareciera en este Santuario y así se vio que no quería “pacificarse” ni “subordinarse” y si en ello tuvo algo que ver Miguel Bastidas o Tupa Amaro

Preguntado qué interés tuvo en el cerco, desolación y atrocidad de Zorata

Preguntado quién infirió al incendio del convento de San Francisco y la cocha o avenida de aguas represas de

“cuando el dicho Ynga Lipe rebolvió al Pueblo de Achacahi es cierto le mostró una carta diciéndole habersela escrito el dicho Diego Quispe para que no viniera a comparecer y que la disposición de ellos fue retirarse el confesante y Mulluporaca a los serros a ver y obserbar cómo estaban las cosas y mantenerse en espectación para seguir la guerra siempre que no se compongan a su satisfacción” (f. 68v)

Dice simplemente que fue Thomas Inga Lipe y nada sobre él y responsabiliza a Andrés y Miguel por orden de Diego Tupa Amaro

Que cuando “governaba solo” nunca consintió se quemases; que fueron Miguel y el Inga Lipe; y que la cocha reventó por sí y que los incendios de los edificios fue “en despique del incendio de los pueblos de Viacha y Laja”

La Paz, quién fue el inventor y director... y en la de quemar los edificios de la ciudad

Preguntado qué cañones mandó fundir

Que hizo la prueba pero no lo logró

Dijo ser falso el de la “resurrección que se atribuía imbuiendo a los Yndios caso de ser muertos en los combentas” (f. 70v)

FUENTES CONSULTADAS

Archivo

ALP DMES Archivo de La Paz.

Compulsa del primer Cuaderno de autos criminales que se formaron contra el rebelde Julián Apaza, alias Tupakatari después de las paces propuestas por Miguel Bastidas y del Edicto libre por otro rebelde nombrado Carlos Poma que se halló en el Santuario de las Peñas (en ALP DMES, f. 3, núm. 5).

Testimonio de las confesiones que están en el tercer Cuaderno de los autos seguidos en la ciudad de La Paz contra los rebeldes secuaces de los Tupa-Amaros y Tupa Catary. AGI, Charcas 595 (en ALP DMES, f. 13, núm. 1).

Bibliografía

-Abbot, Geoffrey, *Execution: The Guillotine, The Pendulum, The Thousand Cuts, The Spanish Donkey, And 66 Other Ways Of Putting Someone To Death*, St. Martin's Press, Nueva York, 2006.

-Abecia, Valentín, *Adiciones documentadas sobre Pedro Domingo Murillo: conferencia dictada en el Instituto de Investigaciones Históricas y Culturales*

rales, H. Municipalidad de La Paz, La Paz, 1972.

-Arancibia, Claudia, José Cornejo y Carolina González, *Peña de muerte en Chile colonial. Cinco casos de homicidio en la Real Audiencia*, RIL Editores, Chile, 2003.

-Barragán, Rossana, “Españoles patricios y españoles europeos: conflictos intraelites e identidades en la ciudad de La Paz en vísperas de la independencia (1770-1809), *Estudios Bolivianos 1*, Universidad Mayor de San Andrés, La Paz, 1995.

_____ et al., “El movimiento del 16 de julio de 1809. Proceso metodológico a través de algunas fuentes documentales”, *Historia, Revista de la Carrera de Historia*, núm. 24, 1999, La Paz.

-Bonilla, Heraclio, *Metáfora y realidad de la independencia del Perú*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2001.

_____ y Karen Spalding, “La independencia en el Perú: las palabras y los hechos” en Heraclio Bonilla, *Metáfora y realidad de la Independencia del Perú*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2001.

-Breña, R., *El primer liberalismo español y los procesos de emancipación de América, 1808-1824*, COLMEX, México, 2006.

- Campbell, León, "Ideología y faccionalismo durante la gran rebelión, 1780-1782" en Steve Stern (comp.), *Resistencia, rebelión y conciencia campesina en los Andes*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 1990.
- Choque, Roberto, "Situación social y económica de los revolucionarios del 16 de julio de 1809 en La Paz", tesis de licenciatura, 1979, Biblioteca Paceña, 2, Colección Bicentenario,
- Dermelás, Marie Danielle, *L'invention Politique. Bolivie, Equateur, Pérou au XIX e. Siècle*, Recherche sur les Civilisations, París, 1992.
- Diarios de la revolución del 16 de julio de 1809*, Biblioteca Paceña, La Paz, 2008 (Colección Bicentenario, 1).
- Foucault, Michel, *Vigilar y castigar*, Siglo Veintiuno, México, 1995.
- Guerra, François-Xavier, *Modernidad e independencias*, MAPFRE, Madrid, 1992 (1997).
- Guha, Ranajit, "La prosa de contrainsurgencia" en Silvia Rivera y Rossana Barragán (comp.), *Debates post coloniales: Una introducción a los estudios de la subalternidad*, Historias, La Paz, 1997.
- Grossman, Mark, *Encyclopedy of Capital Punishment*, ABC-CLIO, Santa Bárbara, California, 1998.
- Irurozqui, Marta, "Del Acta de los doctores al Plan de gobierno. Las juntas en la Audiencia de Charcas (1808-1810)" en Manuel Chust (ed.), *La eclosión juntera en el mundo hispano*, FCE, México, 2007.
- Kronenwetter, Michel, *Capital Punishment: a Reference Book*, ABC-CLIO, Santa Bárbara, California, 1993.
- Las Siete Partidas del Sabio Rey D. Alfonso el Nono, copiadas de la edición de Salamanca del año 1555*, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de Historia y glosadas por el licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de S. M., París, 1758-1851, 4 tt.
- Laurence, John, *A History Of Capital Punishment*, The Citadel Press, Nueva York, 1963.
- Lewin, Boleslao, *La rebelión de Tupak Amaru y los orígenes de la independencia de Hispanoamérica*, SELA, Buenos Aires, 1967.
- Mendoza, Javier, *La mesa caja. Historia de la proclama de la Junta Tuitiva del 16 de julio de 1809*, PIEB, La Paz, 1997.
- O'Phelan, Scarlett, *Un siglo de rebeliones anticoloniales. Perú y Bolivia, 1700-1783*, Centro Bartolomé de las Casas, Cusco, 1988.
- _____, "Por el rey, la religión y la patria: las juntas de gobierno de 1809 en La Paz y Quito", *Boletín del Instituto Francés de Estudios Andinos*, vol. 17, núm. 2, 1988.
- Ponce Sanginés, Carlos y Raúl García (comps.), *Proceso instaurado a los gestores de la revolución de julio de 1809. Documentos para la historia de la revolución de 1809*, sumaria información de las confesiones y defensa correspondiente en el proceso encauzado a los gestores de la revolución del 16 de julio de 1809, documentos existentes en el Archivo de la Nación de Buenos Aires, Biblioteca Paceña, Alcaldía Municipal, La Paz, 1954.
- Puyol Montero, José María, "La abolición de la pena de horca en España", *Cuadernos de Historia del Derecho*, núm. 4, Editorial Complutense, Madrid, 1997, pp. 91-140.
- _____, *La publicidad en la ejecución de la pena de muerte: las ejecuciones públicas en España en el siglo XIX*, Facultad de Derecho-Universidad Complutense, Madrid, España, 2001.
- Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, edición facsimilar de la cuarta impresión hecha en Madrid el año de 1791.
- Roca, José Luis, *1809, la revolución de la Audiencia de Charcas en Chuquisaca y en La Paz*, Editorial Plural, La Paz, 1998.
- Rodríguez Casado, Vicente y José Antonio Calderón (eds.), "Pacificación de los primeros alborotos de la ciudad de La Paz en 16 de julio de 1809", *Memoria del gobierno del virrey Abascal (1806-1816)*, t. II, Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1944.

-Rodríguez O., Jaime E., *La revolución política durante la época de la independencia. El reino de Quito, 1808-1822*, Universidad Andina Simón Bolívar/Corporación Editora Nacional, Quito, 2006.

-Stern, Steve (comp.), *Resistencia, rebelión y conciencia campesina en los Andes*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 1990.

_____, "La era de la insurrección andina, 1742-1782: una reinterpretación" en Steve Stern (comp.), *Resistencia, rebelión y conciencia campesina en los Andes*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 1990.

-Sueiro, Daniel, *El arte de matar*, Alfaguara, Madrid-España, 1968.

-Szeminsky, Jan, "¿Por qué matar a los españoles? Nuevas perspectivas sobre la ideología andina de la insurrección en el siglo XVIII" en

Steve Stern (comp.), *Resistencia, rebelión y conciencia campesina en los Andes*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 1990.

-Thomson, Sinclair, *Cuando sólo reinasen los indios. La política aymara en la era de la insurgencia*, Editorial Muela del Diablo, La Paz, 2006.

-Urquiza Sossa, Carlos (publ.), *El conato de José Pablo Conti en La Paz*, documentos de Carlos Ponce Sanginés, transcripción por René Arze, Casa Municipal de la Cultura Franz Tamayo, La Paz, 1977.

-Valle de Siles, María Eugenia del, *Historia de la rebelión de Tupac Katari, 1781-1782*, Editorial Don Bosco, La Paz, 1990.

-Walker, Charles, *De Tupak Amaru a Gamarra. Cusco y la formación del Perú republicano, 1780-1840*, traducción de Maruja Martínez, Centro Bartolomé de las Casas, Cuzco, 1999.